

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 07-2019.

Sesión ordinaria No. 07-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 12 de febrero del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello AUSENTE
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL

MSc. Laura María Chaves Quirós

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda Johanna Barrantes León

UJIER DEL CONCEJO

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Por alteración y fondo, se conoce moción a solicitud de Oscar Alfaro, Síndico Suplente Distrito San Antonio, es avalada para su trámite por Argerie Córdoba Rodríguez, Lido Denis Espinoza Rojas, Rafael Arroyo Murillo, Licdo María Cecilia Eduarte Segura, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente, Irene Ramírez Murillo, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** La Asociación de Desarrollo Integral Ciruelas pretende extender las fiestas cívicas que celebran en Ciruelas Distrito San Antonio, hasta el 25 de febrero del 2019 **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde extender la exoneración del impuesto de espectáculos públicos hasta el 25 de febrero del 2019, para las fiestas cívicas de Ciruelas Distrito San Antonio, organizadas por la Asociación de Desarrollo Integral Ciruelas."

María Isabel Brenes Ugalde

Quisiera manifestar que estoy anuente a que se extiendan esas fiestas, porque sabemos la labor que hace una Asociación de Desarrollo para lograr el objetivo, pero me parece a mí se me ha informado que ha habido otros lugares en los cuales, no ha habido permisos, sin embargo se gestiona las fiestas sin ningún problema a sabiendas que pueden haber situaciones dadas para las personas que asisten a esos lugares, me parece a mí que si las fiestas eran como un todo, por qué solo se clausuró el redondel, porque se que es una persona que viene luchando cada quien tiene sus gastos y sus luchas, me parece a mí que le clausuraran solo para el redondel, no es justo si se trabajaba todas las fiestas estoy de acuerdo que así fuese aún sin los permisos. Me parece una injusticia en ese sentido, más bien hubiese solicitado para dos semanas más, sabemos los gastos que conlleva para una Asociación de Desarrollo cuentan con mi voto positivo.

Licdo Denis Espinoza

Voy aprovechar este mensaje para realmente es preocupante a veces que al Dirigente Comunal le cueste tanto, el estrés de un dirigente comunal de una Asociación de Desarrollo de organizar unas fiestas patronales o fiestas cívicas y que a veces cueste tanto y aquí los que estamos relacionados con esta materia que somos la mayoría es difícil para una Asociación de desarrollo todo lo que es la logística, la Asociación de unas fiestas y todavía que en algunos casos se topen con barreras y que hoy les piden un requisito, mañana otro, y al final se hacen las fiestas y no salieron los permisos en muchos casos. Es cierto, ojalá que esto se le pueda arreglar para darle tranquilidad a la dirigencia Comunal.

Argerie Córdoba Rodríguez

Sí, con lo que es la tramitología es cansado, el señor del Redondel que está haciendo las fiestas de Carrizal, mi persona y mi hija fuimos quienes sacamos los permisos de Carrizal y me pidió ayer si le podía ayudar a sacar los permisos de construcción del Redondel, realmente he estado muy enredada le dije los requisitos, pero la Asociación supuestamente quedó en sacarlos y no lo hicieron dado que es mucha tramitología hay que ir a SENASA, a pagar al Teatro, pagar los veterinarios, todo eso casi se lleva setecientos mil colones, eso pagamos nosotros y realmente en tres días es difícil ayudarle a una persona para que lo puedan lograr.

SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS HASTA EL 25 DE FEBRERO DEL 2019 A LA ADI CIRUELAS SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Marcela Yamileth Vega Vallecillo, Consumió Vertical Comercial City Mall Alajuela, que dice "Por este medio hacemos la solicitud de expendio de patente temporal para el evento "ALAJUELA CRAFT FESTIVAL", donde tendremos diferentes actividades relacionadas con gastronomía, coctelería y música.

Dicho evento, se llevará a cabo en la entrada principal del centro comercial City Malí Costa Rica el 16 de febrero de 11 am a 12 media noche y el domingo 17 de febrero de 11 am a 8 pm. El mismo evento ya fue calificado por el ministerio de justicia y paz bajo el número de tramite CCEP-056-01-2019 donde se entiende que el evento es para todo público y las bebidas alcohólicas serán comercializadas solamente a mayores de edad, quienes tendrán que presentar la cédula de identidad. Tendremos conciertos durante los dos días, que como indicamos anteriormente, ya están calificados como espectáculo público para toda la familia.”

Víctor Hugo Solís Campos

Pedirles a los compañeros que hagan un análisis sobre esta solicitud, todos entendemos que el City Mall ahora se ha convertido en un condominio que es manejado por una empresa privada. El estar solicitando la licencia temporal de licores este servidor no lo va aprobar, porque esto es poner en desventaja a otros patentados que sí están trabajando diario a diario, hasta catorce o quince horas para recoger la plata y venir a pagar los impuestos y así nosotros poder tener mejores recursos. Hacer esta observación compañeros no voy apoyar esta solicitud ya que es una licencia temporal de licor, eso pondría en desventaja a otros patentados en esos días.

SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD, DIEZ VOTOS NEGATIVOS Y UNO POSITIVO DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES.

ARTICULO TERCERO MET. María Auxiliadora Montoya Hernández, Directora, Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión, que dice “en nombre del académico Juan Carlos Valverde Campos, coordinador, a nivel nacional, de un proyecto sobre ecología. Este proyecto cree, entre otras cosas, que un cambio profundo en el ser humano es necesario para poder comenzar a transformar nuestras costumbres que son depredadoras y destructoras del medio ambiente. Creemos también que, a pesar de vivir en una era de excesiva información, muchos de nuestros contemporáneos ignoran los verdaderos problemas a los que deberemos hacer frente, nosotros y las generaciones futuras. En este contexto, el proyecto ha logrado reunir un grupo de personas comprometidas con el tema ecológico y en relación estrecha, además con la espiritualidad. Se trata de producir cambios profundos en el ser humano, no superficiales. Por eso es necesario llegar a las creencias más profundas que mueven a las personas. No estamos hablando de religiones institucionales o institucionalizadas, sino de aquello que genera movimiento en los seres humanos, aquello por lo que se lucha y se vive. Esa espiritualidad es necesario cambiarla La sociedad de consumo ha adormecido a nuestros contemporáneos y es necesario concientizarlos de esta realidad. Para lograrlo, proponemos una actividad que hemos querido llamar FIE (Festival Internacional de Eco-espiritualidad). Esta actividad se realizará en febrero del 2020 en las instalaciones de los frailes franciscanos conventuales (mejor conocido como Seráfico) en la Trinidad de Alajuela. Para esta actividad se están invitando personas de reconocida trayectoria en el ámbito ecológico y personas de Estados Unidos, Francia y otros países nos acompañarán. El festival desea celebrar la diversidad de la vida, cultural y biológica también, porque la diversidad es una riqueza. La vida es siempre diversa, plural, de muchos colores. Se realizarán actividades como danza, música, teatro, talleres manuales sobre medicina alternativa, autocuidado, talleres sobre energías alternativas y muchas otras cosas más. Se invitarán a niños, niñas y jóvenes de escuelas y colegios porque pensamos que de ellos depende el planeta. Sin embargo, la actividad estará abierta al público en general, personas creyentes y no creyentes, activistas o no. Lo

importante es sembrar una semilla que esperamos germine en poco Como preludeo de esta actividad deseamos realizar un "mini festival" de un solo día en el cual realizaremos las mismas actividades, pero concentradas en una sola jornada. El objetivo es igualmente hacer conciencia. Hemos pensado privilegiar un lugar abierto en donde los invitados, al lado de los pasantes, puedan aprovechar todas las actividades propuestas. Después de un estudio minucioso se ha propuesto Alajuela por ser un lugar en donde la efervescencia cultural es evidente y reconocida a nivel internacional. La municipalidad de Alajuela está, además, muy involucrada y comprometida con los temas ambientales. Es por esa razón por lo que nos permitimos solicitar, muy respetuosamente, la autorización para utilizar la plaza Tomás Guardia el día sábado 23 de febrero del 2019 de 9:00 a m. a 5:00 p.m. Solicitamos, además, ayuda para contar con algunas cosas necesarias como dos policías municipales, toldos, sonido, electricidad y eventualmente una pequeña tarima. Nosotros contamos con las personas que realizarán los talleres y las exposiciones artísticas. No se realizarán ventas de comida ni de ningún otro tipo, ni es necesario el cierre de vías aledañas, lo único que nos interesa es generar conciencia mediante las actividades propuestas. Agradezco de antemano la ayuda que se le pueda brindar a las personas organizadoras del evento, fruto de un proyecto que ha nacido como iniciativa del profesor Valverde en conjunto con personas comprometidas con la temática." **SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD, CERO VOTOS POSITIVOS.**

SE RETIRA DOCUMENTO SUSCRITO POR Sr. Marcos Castro, Vicepresidente Comité Auxiliar en Alajuela Cruz Roja permiso temporal para realizar una feria artesanal en el parque Callan Vargas de esa ciudad de Alajuela, para los días del 03 al 14 de abril del 2019 con un horario de 8 am a 11 pm. Además, les solicitamos la exoneración de espectáculos públicos.

CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA NICOLÁS CHACÓN VARGAS: Sr. Jonathan Zumbado Rojas ced. 2-574-218.

CAPITULO III. DE JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTICULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativas y Educación.

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CENTRO EDUCATIVO
Heidi Castro Derezinski	105420896	Junta Administrativa Cementerio Gral y las Rosas
Efraín Rojas Gamboa	201750186	Junta Administrativa Cementerio Gral y las Rosas
Nidia Sibaja Blanco	203500286	Junta Administrativa Cementerio Gral y las Rosas
Margarita Meza Rodríguez	301560509	Junta Administrativa Cementerio Gral y las Rosas

Francisco Salazar Sánchez	900470893	Junta Administrativa Cementerio Gral y las Rosas
Maria Amalia Bulgarelli Mora	105990077	Junta Administrativa Cementerio Gral y las Rosas
Jonathan Zumbado Rojas	2'05740218	Escuela Nicolás Chacón Vargas

CAPITULO IV. ALTERACION ORDEN DEL DIA

ARTICULO PRIMERO: Aprobado alterar el orden y conceder la palabra a la Licda María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo.

Quería informarles a mis Superiores, que el día de ayer lunes, el Tribunal de Juicio en materia Penal condenó al Querellado Walter Madrigal Salas, por los Delitos de **INJURIAS, CALUMNIAS Y DIFAMACIÓN**, al manifestarle al querellado la abundancia de la prueba para su condena al igual que aprobó la Acción Civil Resarcitoria a mi favor. Agradecer enormemente a ustedes mis Superiores, porque siempre he contado con su apoyo eso me ha motivado y me ha sostenido en esta lucha. También a esas tres grandes juezas que presidieron el Tribunal de Apelaciones o la Cámara de San Ramón, quienes dictaron una sentencia excelente y dejaron sin efecto la sentencia anterior, al igual que reconozco al nuevo Tribunal de Juicio en materia Penal, conformado por dos varones jueces y una mujer jueza que acreditaron que había delito por parte del Querellado. Vamos a esperar, dado que el querellado tiene la posibilidad de presentar Recurso de Apelación, salvo disposición en contrario quedaría en firme en un plazo de quince días. Agradezco a mi Padre Celestial, a mi Madre Santísima y a todos los Santos a los cuales he invocado por este gran triunfo aquí en la Tierra. Y reitero mi agradecimiento sincero a todas aquellas personas que se me han acercado felicitándome por este gran triunfo, pero principalmente a ustedes señores Regidores, de quienes siempre tuve el apoyo y a mis Testigos quienes se portaron a la altura siempre con la verdad en sus manos. Mil gracias.

Licdo Humberto Soto Herrera

Igual que doña Rosario, he sido objeto por varios años de los peores calificativos por parte de este Sujeto, que gracias a Dios no tengo el disgusto de conocer. Mucha gente me ha dicho, "mira lo que dice de vos Humberto este señor en Facebook", como yo soy un hombre de fe no un santo, un hombre de fe porque soy pecador lo reconozco siempre lo pongo en manos del señor, como creo en la justicia de Dios que es la que vale, porque la del hombre se equivoca o se acomoda, hoy cuando doña Rosario hace este comentario, me doy cuenta que sí que Dios puso eso en sus manos y el que libra queda libre, a mí no me arranca un pedazo cuando dice o habla de mí, yo sé quién soy y me conozco muy bien, se mis virtudes y mis defectos, pero sé lo que este individuo decía de los calificativos a mi persona eran totalmente falsos, cosas de la vida que ni siquiera lo conozco, eso es lo mejor, siempre me he preguntado si no lo conozco, ni le hecho nada, ¿por qué me ataca? Pero como existe un carbón y la mala fe de mucha gente posiblemente le ayudaron a injuriarme también, doña Rosario llevó sus causas, yo firmé documentos confiando siempre en el conocimiento, la experiencia, de doña Rosario, se lo reconozco mil por mil, Dios hizo justicia en esa lucha y eso me alegra hoy. Igual lo ha hecho con Denis, con el señor Presidente que constantemente estábamos firmando por la necesidad de este señor. Posiblemente, va a pelar porque son de este tipo de personas que no se quedan en paz, como no tienen paz pretenden robarle paz a los demás. Pero he aprendido en esta vida casi a mis cincuenta y dos años, a que mi paz vale mucho y

más que mi paz viene de Dios, entonces me baño en aceite para que todo me resbale. Me alegro mucho Rosario. Gracias Señor Presidente.

CAPITULO V. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTÍCULO PRIMERO: JULIETA MORALES CORDERO cédula 2-0186-0468, viuda una vez, Pensionada, vecina de Desamparados de Alajuela 10 metros al Este de Urbanización Vila De La Colina, con todo respeto vengo a solicitar adición y aclaración a la resolución del CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA que se me notificó vía fax a las 02.42 Hrs. del 21-01-2019, relacionada con la confirmación que da a la resolución que impugné contra el AVALUO-AV-2017 dictada por la Actividad de Bienes Inmuebles, recurso de revocatoria con apelación en subsidio que interpusé mediante el Trámite 12999 de fecha 13 de junio del 2017, petición que hago con base en los siguientes motivos: 1.- La resolución del Concejo que se me notifica NO INDICA LA FECHA EN QUE SE RESOLVIÓ, siendo éste un elemento esencial para identificar la resolución y para posteriores trámites que en defensa de mis derechos pueda establecer la suscrita, ante otras instancias, por lo que ruego se corrija la resolución que se me notifica y es omisa en dicho requisito, en consecuencia piso se adicione y aclare lo resuelto indicándose la hora y fecha en que fue emitida dicha resolución.-

- Tal documento notificado al margen superior indica "NOTIFICACIÓN: PERIODO GUILLEN & PACHECO" sin completarse los espacios que señala esa rotulación, además de indicar NOTIFICACIONES AL FAX 24311685, el cual que no tiene ninguna relación con la suscrita, por lo que torna confuso los documentos que contiene la notificación, que tampoco tienen una secuencia lógica con el pronunciamiento emitido por el Concejo, por lo que solicito se aclare y adicione lo resuelto en tal sentido.-
- Cabe indicar que en este proceso desde el inicio se avaló por parte de las distintas instancias municipales el uso de un avalúo emitido por el Ingeniero Mauricio Arce Ramírez de fecha 2 de mayo del 2017, quien NUNCA ingresó a mi propiedad a inspeccionarla para rendir esa pericia y que aún así el CONCEJO aceptó tal avalúo para resolver en mi contra una carga impositiva a la cual no puedo hacer frente, porque soy adulta mayor de 82 años cumplidos, que recibo una pensión módica del Estado, que con costos me alcanza para comprar los medicamentos que no me da la CCSS y los alimentos que consumo, de tal suerte que de quedar firme el Avalúo impugnado la MUNICIPALIDAD ESTARÍA FORZANDO A UNA ANCIANA A VENDER LA ÚNICA CASA QUE TENGO PARA HABITACIÓN, QUE CON MI FUERZA LABORAL ADQUIRÍ, YA QUE AL NO PODER PAGAR LAS MULTAS QUE SE ME IMPONE CON BASE EN TAN DESPROPORCIONADO AVALUÓ SIN CONOCIMIENTO DE CAUSA, PUES REITERO, EL PERITO NO HIZO VISITA IN SITU, NO CONOZCO A DICHO PROFESIONAL PUES NUNCA ENTRÓ A MI PROPIEDAD , DE TAL SUERTE QUE DE QUEDAR FIRME ESE AVALUÓ, NO PODRE PAGAR EN LO SUCESIVO NI LAS MULTAS QUE SE ME FIJAN, NI EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES QUE CON BASE EN ESE AVALUÓ SE ME IMPONE POR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA siendo así que no me quedaría más salida que vender la propiedad para realizar esos pagos o esperar a que la MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA se la adjudique en remate en pago de la alta deuda que me notifica, dejando en tal evento a una adulta mayor de 81 años de edad buscando un albergue institucional donde vivir y que por cierto no es fácil, dado el número tan limitado de esos albergues en la ciudad de Alajuela. Por lo que se infringiría la ley de Protección al Adulto Mayor y las disposiciones constitucionales que nos protegen. 4.- Considero que las distintas instancias que han conocido de este proceso, incluido el Concejo, no han sido cuidadosos en observar las deficiencias del Informe pericial y Avalúo rendido, pues no contiene minuta de visita de sitio (lo que es lógico porque no se hizo) para describir

las condiciones topográficas del terreno, estado y edad de las construcciones que tiene, por lo que tal avalúo es inválido por no llenar los requisitos que el respectivo Colegio que regenta al profesional que lo emitió exige para la validez del mismo. Aparentemente dicho Ingeniero se concretó a hacer una labor de escritorio para emitir tal avalúo por lo que el mismo es completamente inválido por no mostrar la realidad de los elementos que debe tomar en cuenta un profesional en la materia para fijar el valor de la propiedad, circunstancias que tornan en absolutamente nulo ese avalúo y así de oficio debió resolverlo la Administración municipal y posteriormente el Concejo, por lo que solicito se adicione y aclare tal resolución del Concejo en el sentido de indicar los motivos por los que aceptó el avalúo impugnado sin que el mismo haya sido respaldado por visita a mi propiedad e inspección en el terreno y en las construcciones por parte del Ing. Mauricio Arce Ramírez, ausencia de requisito que invalida y torna en absolutamente nulo tal avalúo.- **5.-** Pongo en conocimiento de los señores integrantes del Concejo que es imposible que mi propiedad tenga un valor tan elevado como el que antojadizamente fijó el Ing. Arce Ramírez, para empezar es una propiedad de apenas 10 metros de frente, de figura irregular, no tiene acera, no tiene caño, no tiene red de cloacas (lo que tengo es drenaje) las edificaciones son de bloc y madera vieja, cerchas de madera, zinc herrumbrado de más de treinta años, piso de mosaicos en su mayoría y acabados muy elementales, instalaciones eléctricas que no están entubadas, carece de verjas y ninguno de los cuartitos que tiene cuenta con garage. De tal suerte que el valor dado en dicho avalúo es completamente antojadizo, por lo que se hace necesario que la Municipalidad envíe a un Ingeniero Civil o Arquitecto a que realice una inspección en mi propiedad y vierta un avalúo con los elementos de inmediatez necesarios para rendir la valoración del bien inmueble que interesa, por lo que desde ahora invoco la nulidad absoluta del Avalúo impugnado y solicito al Honorable Concejo Municipal, así lo declare en la adición y aclaración que solicito a la citada resolución. Ruego resolver de conformidad y para notificaciones señalo el Fax 2441-94-08.- Alajuela, 24 de enero del 2019.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN, OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO AUSENTE VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCO-02-2019, suscribe Víctor Hugo Solís Campos, coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cinco minutos del día jueves 31 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Licda. Cecilia Eduarte Segura) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo y el Sr. Jorge Rojas Villalobos, Presidente de Industria Alimenticias Je de Costa Rica S.A. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 01-2019 del día jueves 31 de enero del 2019. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se retoma el oficio MA-SCM-2194-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio 060-INDUS-GG-2018 de Industria Alimenticias JE de Costa Rica S.A, suscrito por el Sr. Jorge Rojas Villalobos, Presidente, referente a la solicitud que al número de plano catastro 1809367-2015, donde se construye el proyecto residencial condominio Lankaster y por ser también una segregación de Colinas del Viento, este lote esta abajo según curva de nivel debajo de 8 metros de los lotes antes mencionados (D-6 Y K-11), se nos trate con igualdad y justicia, se nos dé lo que necesitamos, que es construir 3 niveles en plano catastro 1809367-2015. Transcribo oficio que indica: **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Oficio 060-INDUS-GG-2018 de Industria Alimenticias JE de Costa Rica S.A, suscrito

por el Sr. Jorge Rojas Villalobos, Presidente: "Los usos de suelo emitidos por parte del departamento de Urbanismo para los lotes del proyecto de Colinas del Viento, lote D-6 plano catastro A-1508598-2011 y uso de suelo adjunto y el lote K-11 plano catastro A-1599174-2012, y uso de suelos adjunto; lotes segregados del proyecto Colinas del Viento, dicho usos de suelo se otorgaron en su momento en tres niveles. Solicitamos que al número de plano catastro 1809367-2015, donde se construye el proyecto residencial condominio Lankaster y por ser también una segregación de Colinas del Viento, este lote esta abajo según curva de nivel debajo de 8 metros de los lotes antes mencionados (D-6 Y K-11), se nos trate con igualdad y justicia, se nos dé lo que necesitamos, que es construir 3 niveles en plano catastro 1809367-2015. Los apartamentos a construir son para vender y alquilar, serán de 60 metros y no casas de 150 metros, con esto ayudamos a que más familias tengan un techo donde vivir, las limitaciones que día a día pone el país en por; eso debemos aprovechar lo que tenemos, máxime que no se perjudica el medio ambiente. Esperando una colaboración más, para poder así mejorar y colaborar con terceros, con la Municipalidad y lógicamente con la empresa, se nos apruebe dicha petición. Para notificaciones correo: rojasvillalobos@hotmail.com." NOTIFICACIÓN: SR. JORGE ROJAS VILLALOBOS, PRESIDENTE, INDUSTRIA ALIMENTICIAS JE DE COSTA RICA S.A., CORREO ELECTRÓNICO: rojasvillalobos@hotmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar construir 18 apartamentos en 3 niveles en el plano catastro 1809367-2015. Esto con base en los usos de suelo MA-PPCI-660-2013 y MA-PPCI-662-2013 y en el criterio técnico externado por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo en la presente reunión. Adjunto 11 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME, APROBAR CONSTRUIR 18 APARTAMENTOS EN 3 NIVELES EN EL PLANO CATASTRO 1809367-2015. ESTO CON BASE EN LOS USOS DE SUELO MA-PPCI-660-2013 Y MA-PPCI-662-2013 Y EN EL CRITERIO TÉCNICO EXTERNADO POR EL ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCO-04-2019, suscribe Víctor Hugo Solís Campos, coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las quince horas con cinco minutos del día jueves 31 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Licda. Cecilia Eduarte Segura) y el Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 01-2019 del día jueves 31 de enero del 2019. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2335-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-4795-2018 de la Alcaldía Municipal el cual remite el oficio N° MA-SAAM-448-2018 Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente al Convenio a suscribirse con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BJ.K.V SOCIEDAD ANÓNIMA denominado "CONVENIO PARA REALIZAR MEJORAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE". Transcribo oficio que indica: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-4795-2018 de la Alcaldía Municipal que dice: "Les remito el oficio N° MA-SAAM-448-2018 suscrito por

el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente al Convenio a suscribirse con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA B.J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA denominado "CONVENIO PARA REALIZAR MEJORAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALAJUELA Y DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE". Adjunto expediente original en orden cronológico". OFICIO N° MA-SAAM-448-2018 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL: "La empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-654495, es propietaria registral de la finca inscrita al FOLIO REAL MATRICULA NUMERO CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO -CERO CERO CERO, según plano de catastro número A-1660369-2013. El día veintiocho de octubre del año 2014, se firmó un convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-654495, a efectos de llevar a cabo las mejoras en el Sistema del Acueducto Municipal del Distrito Primero de Alajuela, para llevar a cabo la construcción de un pozo profundo y su debido equipamiento, según se describe con las características técnicas en la Cláusula Segunda de dicho Convenio. El convenio de la referencia, en su cláusula octava, estipulaba una vigencia de un AÑO, y el plazo para que la empresa cumpliera con la entrega de las obras es de 12 MESES, ambos plazos contados a partir del día hábil posterior a la notificación de la orden de Inicio, girada por el supervisor técnico del convenio. Siendo así, el señor José Alberto Corrales Calderón, en su condición de apoderado generalísimo sin límites de suma de empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-654495, mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2017, solicitó ante el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, una modificación a la cláusula segunda del convenio, referida al objeto contractual, así como a la cláusula octava, sobre la Vigencia y Plazo del Convenio; y la cláusula novena de la estimación del convenio. En razón de que el convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-654495, se firmó el 28 de octubre del año 2014, y que la orden de inicio de la última prórroga se había girado a partir del día 26 de enero del 2017, el plazo del contrato estaba vigente hasta el día 26 de enero del 2018. Por lo que, mediante el oficio MA-AAM-279-2018, de fecha 26 de setiembre del 2018, el Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, señaló: "(...). En respuesta al oficio MA-SAAM-124-2018, sobre la solicitud de análisis técnico de la renovación del convenio de la disponibilidad de agua potable presentada por el señor José Alberto Corrales Calderón, representante legal de la sociedad denominada Constructora E inmobiliaria J.K.V. Sociedad Anónima, para la propiedad ubicada en Canoas de Alajuela, la cual se encuentra inscrita bajo el folio real N° 2-140524-000, según plano catastrado N° A-1660369-2013, donde se pretende construir un proyecto de condominio denominado Altos de Alajuela, que requerirá un total de 250 servicios de agua potable, se coordinó en dicho convenio realizar la perforación, equipamiento y puesta en marcha de un pozo profundo para aumentar en 20 l/s el caudal de producción del sistema y además, construir un Tanque de Almacenamiento de Agua Potable de 126 m³. (...). Por estas razones, es criterio de esta Actividad que la renovación y cambios al convenio de la disponibilidad de agua potable presentada por el señor José Alberto Corrales Calderón, representante legal de la sociedad denominada Constructora E Inmobiliaria J.K.V. Sociedad Anónima, para la propiedad ubicada en Canoas de Alajuela, según plano catastrado N° A-1660369-2013, donde se pretende construir un proyecto de condominio denominado Altos de Alajuela que requerirá un total de 250 servicios de agua potable, es técnicamente viable y pueden tramitarse ante la Comisión de Obras para su debido

análisis, siempre y cuando la Dirección de Acueductos así lo estime. Las obras de mejora descritas en el informe tienen un costo estimado de ₡160.000.000 (ciento sesenta millones de colones). Aclaro el hecho de que esta disponibilidad quedará sujeta a la firma de renovación y cambios en el convenio y la ejecución y posterior recibimiento de las obras de mejoras indicadas anteriormente. Se devuelve el expediente respectivo. (...)." Conforme a lo dicho, se requiere modificar la cláusula segunda del objeto, la cláusula octava, sobre la vigencia del convenio y el plazo de entrega, así como la cláusula novena sobre la estimación del convenio.

Por lo tanto, para conocimiento, remisión y aprobación por parte del Concejo Municipal, del texto Integral del convenio y de la firma por parte de la señora Alcaldesa, se procede a remitir el adendum número dos al convenio, a suscribir con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-654495. El presente oficio, así como el escrito adjunto, fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Sub Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia.

Asimismo, se adjunta expediente original con orden cronológico". **NOTIFICACIÓN:** SR. JOSÉ ALBERTO CORRALES CALDERÓN, APODERADO GENERALÍSIMO, EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREO ELECTRÓNICO: josetexco@yahoo.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda:

Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Aprobar el texto integral del adendum número dos al convenio, a suscribir con la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-654495.

2-Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para la firma del convenio. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio N° MA-SAAM-448-2018 del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto expediente original con orden cronológico para lo que corresponda. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA) Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."**

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME APROBANDO EL TEXTO INTEGRAL DEL ADENDUM NÚMERO DOS AL CONVENIO, A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA J.K.V. SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-654495. 2-AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL CONVENIO. ESTO CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO N° MA-SAAM-448-2018 DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA AUXILIADORA CASTRO ABARCA, COORDINADORA . OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO EN CONTRARIO LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA-PRESIDENTE.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCEI-02-2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Especial Investigadora del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 31 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero, Sra. Irene Ramírez Murillo, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Porfirio Campos Porras y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 2, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día jueves 31 de enero del 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-874-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio AEIGPMOSUPA-016-2018 de Alianza de Asociación Inquilinos Mercado EGP-MOSUPA, referente a la preocupación por los cierres de los tramos del Mercado de Alajuela por el departamento de Control Fiscal y Urbano de la municipalidad. Transcribo oficio que indica: **ARTÍCULO SEXTO:** Oficio AEIGPMOSUPA-016-2018 de Alianza de Asociación Inquilinos

Mercado EGP-MOSUPA, suscrito por el señor Luis Alberto Oreamuno Rojas, Representante: 1- La Asociación ESP MOSUPA-Inquilinos Mercado de Alajuela se encuentran muy preocupados por los cierres de los tramos en este Mercado de Alajuela, por el departamento de control fiscal de esta Municipalidad de Alajuela, esto basado a la inadecuada información de la Señora administradora de este mercado Municipal de Alajuela Bach. Tracy Cabezas Solano, consideramos. Esta debería respetar el debido proceso y primeramente antes de comenzar a informar por escrito a los inquilinos y patentados por ejemplo en que faltas o argumentarse primeramente antes de actuar arbitrariamente y que los administrados se pongan a derecho y tengan el debido derecho de defensa que Constitucionalmente les tutela, no como el actuar de la Coordinadora hacia la inquilino y patentada Lic. Maribel Abarca Chaves que como a ustedes les costa por más de 30 años, en los locales 177,178 esta se encuentra al día con sus pagos y obligaciones y ustedes pueden verificarlo. Que bajo el oficio MA-AM-357-MM-2017 la administradora se presenta a notificar con este expediente a las 5:00 pm, pero esta señora verbalmente. Le dice al Señor Jorge Ugalde Fonseca que dichas patentes están malas y que esta correría lo más pronto posible para que no le cerrara estos Locales (nótese que no lo hace por escrito) el día 03 de noviembre del 2017 dicho Señor Jorge Ugalde le envía un documento a la Bach Tracy Cabezas del que le dé por escrito en donde se encuentran o se están dando los supuestos problemas en dichas patentes de estos locales 177,178 nótese que esto fue un día viernes ,y el documento fue entregado a las 3:00 pm situación extraña del que el lunes 06/11/2017 a las 8:30 de la mañana, se presentaron dos funcionarios de control fiscal de esta Municipalidad de Alajuela a notificar que tales patentes estaban malas, cosa extraña que en 5 horas o menos se le notifique de las supuestas anomalías a la Lic. Maribel Abarca nótese la mala fe y ensañamiento con el so pretexto de las patentes de que están malas en donde estás han operado por 18 años y la otra por 31 años. La Señora Coordinadora del Mercado contesta el oficio del 03/11/2017 al Señor Jorge Ugalde hasta el 28 de diciembre del 2018 (Fecha errónea porque era del 2017) léase o véase el oficio MA-AM-421-MM-2017. Viendo que no se tenía dicha respuesta de esta Coordinadora del Mercado de Alajuela la señora Lic. Maribel Abarca Chaves envía oficio a este Consejo Municipal el 21 de noviembre del 2017 en donde los regidores por alteración del orden de la Sesión Municipal este analiza el documento y lo reenvían como procede a la MSC. Laura Chaves Quirós alcaldesa en ejercicio con fecha del 28de noviembre del 2017 bajo el oficio MA-SCM-2193-2017. Se resuelve aprobar la alteración y conocer el fondo y se traslada a la administración para que proceda a realizar la investigación de lo denunciado. Obtiene 11 votos positivos. Definitivamente aprobado. Situación que hasta el día de hoy esta Alcaldesa en ejercicio no ha dado respuesta al del acuso del Consejo Municipal como este lo solicito y a la interesada Lic. Maribel Abarca Chaves como dicho informe del 21 de noviembre del 2017 este había sido presentado a la secretaria del consejo Municipal, este se volvió a revisar por parte de los regidores del Consejo esto el 04 de enero del 2018 bajo el oficio MA-SCM-2344-2017. En esta sesión se resuelve trasladar a la comisión del Mercado para su dictamen obtiene 11 votos positivos Definitivamente aprobado. Situación que hasta la fecha todavía no ha habido una respuesta al respecto. 2. Consideramos que este mercado Municipal debería de tener un profesional con énfasis en administración de empresas y un curso mínimo de atención al público, ya que se puede notar que dicha señora Bach Tracy Cabezas hace caer en error tanto a la Municipalidad de Alajuela como a ustedes respetables regidores como gobierno de dicha corporación, cabe recalcar que la comunicación en la administración son el punto de lanza para una mejor comunicación que en este caso de la Lic. Maribel Abarca no se da y se da una arbitrariedad, un enseñamiento por parte de dicha coordinadora Tracy cabezas ya que esta no da derecho de defensa o de aclaración ya que esta se ofrece a correr para ayudar al que no cierren y en una cuantas horas llega control fiscal y los hace caer en error por el motivo véase el plano municipal Mercado donde el local 177 brinca al 179 creyendo estos señores tendrían que cerrar todo el local completo, en donde estos trataron de cerrar el 178, que se encuentra a derecho la Lic. Maribel Abarca les hace ver a los funcionarios de control fiscal de la Municipalidad de Alajuela que ellos estarían cayendo en un problema legal hasta sancionado por la misma Ley General de la Administración Pública (en su régimen sancionatorio) ya que estos clausurarían el local 178.Pero veamos que en esta situación más bien la Lic., Maribel Abarca les orienta y estos acatan y analizan esta situación del tramo 178 y no lo cierran nótese más bien la buena fe y la debida probidad de esta señora Abarca Chaves no así la

administración del Mercado. 3-Los inquilinos del Mercado les da o tiene miedo denunciar las aparentes o supuestas anomalías dentro del Mercado por miedo a las represalias que se viene, y como en este caso de la Lic. Maribel Abarca Chaves, como ya ustedes saben Señores regidores esta Señora Coordinadora Tracy Cabezas Solano bajo su administración se vienen generando una serie de problemas y divergencias tanto con sus empleados como guardas, misceláneos, e inquilinos del Mercado. Lo que desde todo punto de vista a esta Señora Tracy Cabezas Solano se le enreda todo este rol, que ya tenemos más 30 años en dicho Mercado y algunos más y muchas de estas situaciones nunca se habían dado, sé que se viene dando cambios pero no es la forma ni la actitud es la comunicación y hasta persecución como en el caso de Lic. Maribel Abarca Chaves. Para su notificación al correo electrónico: dbolanosvillalobos@gmail.com. Nota: Adjunto fotos para su análisis de los planos del Mercado y de los tramos del Mercado. **NOTIFICACIÓN:** SR. LUIS ALBERTO OREAMUNO ROJAS, REPRESENTANTE ASOCIACIÓN ESP MOSUPA-INQUILINOS MERCADO DE ALAJUELA, CORREO ELECTRÓNICO: dbolanosvillalobos@gmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recordarle a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i del Proceso de Servicios Jurídicos, que esta comisión se encuentra a la espera de la respuesta al oficio MA-SCEI-03-2018 y MA-SCEI-06-2018, con relación a la solicitud de la documentación referente al cierre de los pasillos del Mercado Municipal. Dichos oficios fueron recibidos en su oficina el día 12 de setiembre del 2018 y el 14 de diciembre del 2018. Y remitir copia del presente documento al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal. *Adjunto 03 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS Y LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME, RECORDÁNDOLE A LA LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA A.I DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, QUE ESTA COMISIÓN SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE LA RESPUESTA AL OFICIO MA-SCEI-03-2018 Y MA-SCEI-06-2018, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL CIERRE DE LOS PASILLOS DEL MERCADO MUNICIPAL. DICHS OFICIOS FUERON RECIBIDOS EN SU OFICINA EL DÍA 12 DE SETIEMBRE DEL 2018 Y EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018. Y REMITIR COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO AL CONCEJO MUNICIPAL Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCEI-05-2019, 2019 suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Especial Investigadora del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 31 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero, Sra. Irene Ramírez Murillo, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Porfirio Campos Porras y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 11, capítulo I de la reunión N° 01-2019 del día jueves 31 de enero del 2019. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2401-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Maritza Lobo Jiménez, referente a las condiciones de seguridad del Mercado Central de Alajuela. Transcribo oficio que indica: **ARTÍCULO SEGUNDO:** Documento suscrito por la Sra. Maritza Lobo Jiménez: "Sumamente preocupada por, condiciones de seguridad del Mercado Central de Alajuela. Paso a Numerarlos: 1. Varios pasillos con derrames de agua constantes. 2. Extintores no existen donde corresponde según normas establecidas. 3. Obstrucción de pasillos y con poca iluminación. 4. El aseo de los pisos y paredes, sumamente sucios. Es un riesgo constante, la afluencia de personas muy numerosa. Así las cosas, deben tomar muy en serio es la realidad o lamentaremos en cualquier momento una desgracia. Presento esta denuncia convencida de la responsabilidad correspondiente a la Administración del Mercado y otras instituciones afines. No presento mi nombre por razones obvias". **NOTIFICACIÓN:** SRA. MARITZA LOBO JIMÉNEZ, TELÉFONO 8470-47-77. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Una vez analizado el oficio MA-SCM-2401-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, esta comisión considera que la denuncia tiene fundamento en virtud de que todos los miembros de esta comisión hemos sido testigos que en el Mercado Municipal, lo denunciado efectivamente se da, por lo

que se recomienda al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal que proceda a girar instrucciones a la Administración del Mercado Municipal a efecto de que se tomen las medidas correctivas pertinentes y se nos presente un informe en el plazo de 15 días hábiles. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS Y LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.** **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME, SOLICITANDO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE PROCEDA A GIRAR INSTRUCCIONES A LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES Y SE NOS PRESENTE UN INFORME EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCEI-06-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Especial Investigadora del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 31 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Mayela Segura Barquero, Sra. Irene Ramírez Murillo, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Porfirio Campos Porrás y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 01-2019 del día jueves 31 de enero del 2019. **ARTÍCULO PRIMERO:** Esta comisión acuerda: En virtud de la gran cantidad de quejas en contra de la señora administradora del Mercado Municipal Bach. Tracy Cabezas Solano se le recomienda al Honorable Concejo Municipal convocarla a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, a efectos de que nos rinda explicaciones sobre estas quejas y para que el Concejo pueda realizar las preguntas a dicha señora sobre las actuaciones en el Mercado Municipal y aclare temas sobre la infraestructura y de la acometida eléctrica. Y convocar a los inquilinos del Mercado señores: Maribel Abarca Chaves, Jorge Ugalde y Luis Alberto Oreamuno Rojas. Lo anterior conforme el artículo 40 del Código Municipal. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS Y LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.** **SE RESUELVE DENEGAR EL INFORME, OBTIENE SEIS VOTOS NEGATIVOS LICDO HUMBERTO SOTO HERRERA, LIDO DENIS ESPINOZA ROJAS, ARGERIE CÓRDOBA RODRIGUEZ, LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA Y VÍCTOR HUGO SOLIS CAMPOS, CINCO POSITIVOS LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO, VICE PRESIDENTE, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA-PRESIDENTE.-**

CAPITULO VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Por alteración y fondo se conoce nota que suscribe Marlene Loría L., Presidente ADI El Coyol, dice "La presente nota tiene como fin el solicitarles el debido permiso para actuar como responsable de todo tramite administrativo que se requiera ante cualquier institución para la ejecución del proyecto "1196 PRODELO-T-D-02 COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEPORTIVO Y DE SALUD EL COYOL", Además en apego al convenio que tiene la Municipalidad con la Asociación de Desarrollo Integral de El Coyol quien es la Administradora de las instalaciones. Este proyecto se realiza con recursos obtenidos (no es entendible la línea)

En relación se presenta moción de alteración que dice:

MOCIÓN DE ALTERACIÓN: Suscrita por Licda María Cecilia Eduarte Segura, avalada por Licdo Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, Gleen Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** La Asociación de Desarrollo Integral del Coyol tiene mucha experiencia en la ejecución y administración de Proyectos Comunales,

además ha sido muy exitosa **POR TANTO:** Se solicita al Honorable la autorización para que la ADI del Coyol, actué como responsable de todo lo administrativo que se requiera ante cualquier institución para la ejecución del **Proyecto "1196-PRODELO-T-D-02 COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEPORTIVO Y DE SALUD DEL COYOL"**, en apego al convenio que tiene la Municipalidad con la Asociación de Desarrollo Integral del Coyol, quien es la administradora de las instalaciones. Exímase del trámite de Comisión y désele acuerdo firme." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

ARTICULO SEGUNDO: Por alteración y fondo se conoce nota que suscribe Yuri Leandro Guillén, por Panadería Alberto Leandro, dice "Sean las primeras líneas para saludarle afectuosamente y a la vez felicitarle por la buena labor que realizan en pro de la ciudadanía alajuelense. El motivo de esta nota es solicitarle al departamento vial de la municipalidad de Alajuela el correspondiente permiso cierre de la vía ubicada entre avenida central y calle seis (6) donde se ubica la panadería Leandro e Hijos de Alajuela el día jueves 14 de febrero del 2019 a partir de las 7 p.m. con el fin de poder colocar unos paneles solares..." **SE RESUELVE AUTORIZAR EL CIERRE A PARTIR DE LAS 7 P.M., ÚNICAMENTE EL 14 DE FEBRERO DEL 2019, PARA QUE LLEVE A CABO LA COLOCACIÓN DE LOS PANALES SOLARES ABRIENDO INMEDIATAMENTE LUEGO DE SER COLOCADOS. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Por Alteración, se conoce nota que suscribe el Concejo de distrito de Turrúcares, dice "...para solicitarles que en sesión ordinaria No. 25-2019 realizada el día 31 de enero del 2019, en artículo No. 4, se acordó: Aprobar y respaldar la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares sobre el remanente de la construcción Mejoras en la Escuela de Turrúcares "construcción del Comedor Escolar", sea utilizado en el mismo proyecto es de un monto de ₡500.000.00 (quinientos mil colones exactos). Con las recomendaciones técnicas de la Arquitecta Gabriela Bonilla Portilla, responsable del proyecto por parte de la Municipalidad de Alajuela. Se adjunta oficio presentado a este Concejo de Distrito, por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares." **SE RESUELVE APROBAR EL REMANENTE PARA QUE SEA UTILIZADO EN EL MISMO PROYECTO, CONFORME LA SOLICITUD DE LA ADI TURRÚCARES. OBTIENE ONCE VOTOS Y ADQUIERE DEFINITIVAMENTE SU APROBACIÓN.**

ARTICULO CUARTO: Bernal Alberto Soto Chavarría, portador de la cédula de identidad Nro 202761356, dice "...en mi calidad de representante legal de Hacienda Santa Anita Sociedad Anónima., con cédula jurídica Nro. 3-101-003937, solicito de la manera más atenta la aprobación del permiso para el cierre de la calle que está ubicada en Alajuela, 75 metros sur de la antigua Farmacia Chavarría, esto con el fin de realizar la conexión para el desfogue pluvial autorizado bajo el oficio AM-AAP-308-2018 del 16 de marzo del 2018, de la propiedad ubicada en Alajuela 75 metros sur de la antigua farmacia Chavarría, con finca Nro 12167-000, plano catastrado: A-13200-1973, a nombre de mi representada, la solicitud del cierre de la vía es debido a los siguientes trabajos que se deben realizar. Se debe conectar aguas pluviales al alcantarillado y en el área de acera a frente de locales del otro lado de la calle y se encontró una tubería alcantarillado corrugada de 10 pulgadas aproximadamente, la idea sería realizar la conexión a esa tubería con dos tuberías de 6 pulgadas a una profundidad 50 cm aproximadamente. Para realizar dicho trabajo se debe romper calle para colocar tubería. La idea sería cerrar a calle un día completo el día martes 12 febrero de 6 am a 6 pm, u otro día según acuerdo." **SE AUTORIZA EL CIERRE DE LA VÍA, PREVIA COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE LE SUGIERE QUE EL CIERRE SEA DURANTE LA NOCHE, DEBE DEJAR LA CALLE Y LAS ACERAS EN PERFECTO ESTADO. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: José Mauricio Uribe J., portador cédula 108520922, expresa "...con el fin de resolver la situación que se presenta en cuanto a una invasión de vía pública, con la construcción de una bodega informal que se ubica precisamente frente al proyecto ya construido Condominio Vila Lago, en la finca folio Real No. 2-461309-000) con plano catastrado A-1196425-2008, ubicada en el Coyol, distrito 2, San José, Cantón 1 Alajuela, de la escuela del Coyol 75 metros al oeste. Cuyo alineamiento municipal dice del centro de vía 27 metros hacia dentro de la propiedad, otorgado por esta Municipalidad bajo el oficio NO. MA-ACC-11594-2018. Cabe mencionar que dicha invasión me impedía construir el pórtico de la entrada de este proyecto, por lo cual procedí a presentar una denuncia bajo el trámite No. 0027341-20018 el 12 de diciembre de 2018, según la respuesta que se medio del oficio No. MA-PCFU-1604-2018, menciona que dos inspectores habían constatado la inspección de una construcción vieja y que se enviaba al departamento de obras de inversión pública, del cual no se ha obtenido respuesta desde el 22 de noviembre del 2018. Quiero hacer de su conocimiento que soy un empresario desarrollador que he estado construyendo torres en condominio y otros proyectos en la provincia de San José. Sin embargo, movido al desarrollo y progreso futuro del cantón central de Alajuela, me he desplazado a invertir para ser parte del progreso y desarrollo de este cantón, muestra de lo cual es la construcción del condominio supra citado. Confiando en sus buenos principios y del excelente trabajo del Concejo al que usted forma parte y el país de derecho en que vivimos, espero una pronta y positiva solución a mi problema expuesto, donde solicito el desalojo de la bodega informal ubicada en la vía pública, de manera que pueda continuar con la construcción del pórtico y a su vez seguir motivado a invertir en el futuro en este bello cantón. Se adjunta fotocopia del oficio MA-PCFU-1604-2018, fotocopia de cedula, fotografías del sitio que muestran la situación."

AUSENTE CON PERMISO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, ENTRA EN LA VOTACIÓN MARIO ALBERTO GUEVARA ALFARO.

SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN LA SOLICITUD PARA QUE INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE SE LLEVARON A CABO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA CONFORME EL OFICIO MA-PCFU-1604-2018 CON FECHA 19 DICIEMBRE 2018, REF. TRAMITE 25865-2018. SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE PROCEDA CONFORME DE HECHO Y A DERECHO A LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN DERECHO DE VÍA PUBLICA. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: A solicitud de Rafael Arroyo Murillo, los Síndicos Mario Alexander Murillo Calvo, Cristina Arroyo Garita, avalada para su trámite por Licdo Humberto Soto Herrera, Licdo Denis Espinoza Rojas, Licdo José Luis Pacheco Murillo-Vicepresidente, Gleen Rojas Morales, Luis Alfredo Guillén Sequeira-Presidente, Argerie Córdoba Rodríguez, Licda María Cecilia Eduarte Segura, María Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** El abastecimiento de agua potable de Urbanización Villa Cares desde el inicio de la conformación dicha urbanización ha sido administrada por la Asada, debidamente activa e inscrita en el Registro Público de Asociaciones formalmente autorizada por el AyA y que a raíz de la situación que al día de hoy está enfrentando esta ASADA debido a la disminución de precisado líquido, a tal punto a que el pasado sábado 09 de febrero, se vieron en la emergencia de contratar seis tanques cisternas para poder dotar de agua potable a toda la urbanización. **2.-** Por tal motivo la ASADA de Villa Cares mediante oficio VCA-ADM-05-2019, está solicitándole al Concejo Municipal, la aprobación para que la Municipalidad de Alajuela le reciba toda la red de cañería que ellos poseen y lo antes posible procedan a brindar el servicio de agua potable a todas las familias residentes en esta urbanización. Cabe aclarar que la Municipalidad recibió esta urbanización desde hace aproximadamente 08 años. **3.-** Ante la coyuntura de la emergencia de salud pública que atraviesa esta población es necesario que lo antes posible se autorice al departamento de Acueducto Municipal, para realizar la conexión de la tubería actual de agua potable de Villa Cares con la de Municipalidad de Alajuela (se adjunta oficio presentado por la ASADA Quintas Villa Cares). **4.-** No omito manifestarles que el día de ayer nos reunimos este servidor, los Síndicos del Distrito de Turrúcares, miembros de la Asociación de Desarrollo y Directivos de la ASADA Quintas Villa Cares con la Ing. María Auxiliadora Castro, Ing. Pablo

Palma y el señor Bernardo Arroyo, quienes están totalmente anuentes a resolver este grave problema, siempre y cuando el Concejo Municipal, apruebe la solicitud que plantea la ASADA QUINTAS VILLA CARES. **POR TANTO SE ACUERDA:** 1.- Que este Concejo Municipal solicite a la señora Alcaldesa Msc Laura Chaves Quirós, girar instrucciones al departamento de Acueductos y Saneamiento Municipal, para que se proceda a recibir el Acueducto de Urbanización Villacares, según lo solicitado por la ASADA de Villa Cares mediante oficio VCA-ADM-05-2019 2.- En caso de emergencia, de ser necesario se autorice al departamento de Acueducto y Saneamiento Municipal la conexión inmediata de la tubería actual de agua potable de Villacares con la de la Municipalidad de Alajuela. Se pide acuerdo firme y exímase del trámite de comisión. CC/ADI Turrúcares, ASADA Quintas Villa Cares, Concejo de Distrito de Turrúcares.”

AUSENTE CON PERMISO LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, ENTRA EN LA VOTACIÓN FELIX MORERA CASTRO. AL IGUAL QUE SE ENCUENTRA AUSENTE CON PERMISO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA ALFARO.

CON LA DISPENSA SE ACUERDA APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADA.

ARTICULO SÉTIMO: Por alteración y fondo, se conoce oficio MA-A-551-2019, suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós, dice “Para conocimiento y aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal, se remite la Resolución NO.112-2019 SETENA que se refiere a la Incorporación de la Variable Ambiental en el plan de Alajuela. Expediente Administrativo EAE-01-2018 SETENA, suscrito por la Msc María Celeste López Quirós, Secretaria General Ad-hoc en representación dela comisión Plenaria..”

Prof. Flora Araya Bogantes

Don Leonel del Invu muy pocos días antes de morir, un día en una reunión nos decía Alajuela, es un cantón bendito, Alajuela no tiene problema de recurso hídrico, lo que tiene es mal encausado, lo que tiene es el único cantón que puede extenderse y tiene recurso hídrico par extenderse, lo que está mal encauzado es tubería vieja etc., sigamos luchando juntos, adelante no tengo inconveniente aquí estoy de frente dando la cara, he hecho junto con mis compañeros y junto con los técnicos de la Municipalidad que no son especialistas en la materia, en cada materia, porque el plan regulador y ustedes lo saben conoedores es un tema difícil, tiene aspectos muy profundos, inclusive terminología que no está al alcance de nosotros, hemos realizado un estudio y hemos sido responsables inclusive hay elementos externos muy valiosos, le han dado su tiempo, le han dedicado a estudiar este plan regulador y las sugerencias posibles a quienes valoro como un don Sergio Erick Ardón, como un Don Mario Jinesta, como don Rafael Valerio, donde pasamos horas de horas y horas trabajando todas las mañanas durante muchos años. A ellos, también les debo todo el respeto y todo el cariño por la entrega que han tenido a pesar de.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Aunque he sido insistente que se debe establecer responsabilidades no por ese tema sino por muchos más, se lo he dicho a la señora Alcaldesa cuando vienen aquí temas en donde sabemos que hay responsabilidades, que inclusive lo dije en su momento, sería bueno aprobarlo con las responsabilidades del caso, no he dicho nada absolutamente nada de lo que usted manifestó. Quiero dejar claro algo, este tema que es de interés de todos los Alajuelenses a lo largo de once años, ha sido tratado y así y esto clarísimo como una gestión de privacidad, aquí los señores firmé notas solicitando una serie de informaciones, a la Comisión, hace ocho o nueve años, así que no es un tema de cortar cabezas sino un tema de lo que nos interesa a nosotros,

claro establecer la responsabilidad de la Sala Constitucional, por el atraso, no no, el atraso de la sala Constitucional con ese tema fueron dos años, casi tres, nosotros estamos hablando aquí de once años, son cosas muy diferentes. Aquí nosotros hemos aprobado mociones para efecto que se vayan a la Comisión del Plan Regulador en donde se dijo que se lleve a cabo la investigación de los usos de suelo de las zonas descritas, en donde se solicitó se elimine la propuesta de ampliación de la zona industrial, en donde se solicitó se revise la conformación de quienes integraban la comisión, todo fue aprobado por once votos. Sin embargo, cuando vemos lo que resuelve SETENA nos damos cuenta que las cosas no son como debieron haber sido, con todo respeto señora Alcaldesa, no puedo decir jamás asegurar que nos enviaron funcionarios que no servían para nada, para engañarnos nosotros estamos con PRODUS, una empresa se supone debe cumplir con todo el asunto, es un cuarenta y cuatro de observación que se le hacen al trabajo, un 44 por ciento de observaciones, que no cumplió con esto, con lo otro...Ese no es un tema que nos engañaron o nos dijeron, le estoy diciendo aquí que PRODUS es el responsable porque no es solamente un tema de que no cumplió es un tema que se le ha pasado para que cumpliera, de eso se trata eso. Entonces, ¿qué vamos a hacer? Doña Flora, no estoy aquí en contra de nadie, estoy con un anhelo que tengamos un plan regulador, ese es mi anhelo y mi ilusión, yo no traigo esto lo hable con el señor Presidente y se lo pedí a la señora Alcaldesa para ser transparentes, ayer se le pidió a la señora Alcaldesa y ella dijo sí lo traigo y no lo trajo, para que seamos transparentes en eso, aquí no es engañar a nadie. Pero afortunadamente, se tenía aquí en la computadora del señor Presidente, se procedió a imprimir y traer el oficio. Para poder cumplir con esto, porque es necesario cumplir con esto. Igual de necesario que podamos conocer el recurso de apelación que se presentó, porque es muy importante que sepamos que se presentó el recurso de apelación como nos lo ha dicho la Señora Alcaldesa, pero la comisión debe conocerlo para evaluar si PRODUS está haciendo adecuadamente el trabajo. Eso sí es importante, de tal manera que quería aclarar esos puntos, es necesario que las cosas se hagan como deben de ser, sin pretender cortinas de humo en torno a pretensiones que no se tienen en este caso.

Víctor Hugo Solís Campos

Don José Luis, en el 2011 fui invitado a unos programas de radio y parte de esa invitación fue este tema del Plan Regulador y ahí expuse muchos temas importantes que hoy lo veo a usted, en esa posición y que importante don José Luis, fue una lucha del plan regulador, desde hace ya muchos años. Con el respeto que le tengo señor Presidente hubo intenciones en un tiempo de salirnos, dejar sin efecto el plan regulador actual y tomar una decisión con PRUGAM, la cual hubo una respuesta por parte de la Administración que no se podía, en el sentido que ya había recursos invertidos el tiempo que se había invertido y que no era posible. Con PRUGAM era nada más de entrar y punto, usted está en la comisión como lo está la compañera doña Flora, nada más es de entrarle a esto con el tema de la moción que aprobamos y ojalá que se resuelva lo más pronto posible.

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Licdo José Luis Pacheco Murillo, María del Rosario Fallas Rodríguez, Licdo Víctor Hugo Solís Campos, María Isabel Brenes Ugalde, Licdo Denis Espinoza Rojas, Licdo Humberto Soto Herrera, Licdo Denis Espinoza Rojas, Argerie Córdoba Rodríguez, Licdo Leslye Bojorges León, Licda María Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO:**
1.- Que este Concejo autorizó comisionar a la Alcaldía para que llevara a cabo la

tramitación de la variable ambiental del Plan Regulador ante SETENA. **2.-** Que la Secretaria Técnica Nacional Ambiental SETENA ha resuelto no otorgar la viabilidad ambiental a los estudios presentados para la introducción de la Variable Ambiental en el Plan Reglador del cantón de Alajuela, expediente Administrativo EAE-01-2018-SETENA debido a una variedad de faltantes e inconformidades significativas relacionadas con la información presentada a la misma y, **3.-** Que en virtud de dicha resolución seguimos sin poder contar con el avance del Plan Regulador que tanto urge al cantón. **POR TANTO PROPONEMOS:** **1.-** Instalar a la Alcaldía para que presente ante el mismo y a la brevedad que el caso amerita lo siguiente: **A.-** Un plan de cómo va a subsanar las falencias indicadas por SETENA. **B.-** Un cronograma que revele las actividades a realizar para cumplir con plazo de seis meses indicado por SETENA. **C.-** Incorporar en el cronograma un informe al Concejo de las correcciones realizadas para la aprobación del mismo. **D.-** Tomar en cuenta todas las recomendaciones de setena, particularmente aquellas que tienen que ver con el Recurso Hídrica que a todas luces es altamente deficiente incluyendo las áreas de protección de nacientes y sus tubos de flujo presentes en el Plan Regulador vigente. **E.-** Implementar los procesos necesarios para crear en la Municipalidad una función que maneje el tema de la Gestión Integrada del Recuso Hídrico con planes a corto, mediano y largo plazo a ser aprobado por el Concejo. Todo con apego a criterios técnicos, legales y científicos y con retroalimentación de y para las comunidades. **F.** Reiniciar las funciones y tareas de la Comisión Interinstitucional de Gestión del Recurso Hídrico en coordinación con otras entidades del cantón: AyA, SENARA, SINAC, UTN, MINAE, Asadas, Sociedad Civil. **G.-** Establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios/as que supervisaron el tema del Plan Regulador y han causado esta situación de crisis. **H.-** Enviar a la Auditoría Interna para lo correspondiente y al Concejo de Distrito de La Garita. Exímase de Comisión. Acuerdo Firme.”

AUSENTE CON PERMISO LICDO HUMBERTO SOTO HERRERA, ENTRA EN LA VOTACION RAFAEL ÁNGEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE 1.- TRASLADAR .LA RESOLUCIÓN NO.112-2019 VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ALAJUELA. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EAE-01-2018 SETENA, A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE. 2.- APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Justificación de Voto:

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente: Aclaro mi voto positivo, dado que ahí se solicita una investigación en la Auditoría y se sienten las responsabilidades administrativas, teniendo claro como miembro de la Comisión que esa responsabilidad recaen en el entre contratado y que son incumpliente contractual y voy a hacer un juicio de valor acá, cuando uno lee el documento de Setena se da cuenta que hay errores materiales y errores de fondo, pero son demasiados los errores materiales donde se indican en un lado un mapa y después no se adjunta el Chey o el picelaje de los mapas son mil por mil por lo tanto su interpretación no es la más óptima, lo cual muestra decidía en el trabajo.

Prof. Flora Araya Bogantes

Para justificar mi voto, en la misma línea del compañero Luis Alfredo Guillén donde habla de una auditoría corresponde a PROUS nunca a ningún funcionario municipal.

ARTICULO OCTAVO: Por alteración y fondo, para que los Oficios MA-A-454-2019 EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DEL PAQ-2018 APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO CUARTO, CAPITULO SEXTO DE LA SESIÓN ORDINARIA 6-2018 y el oficio MA-A-429-2019 LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2018, aprobada mediante el **ARTÍCULO 3, CAPÍTULO OCTAVO**, de la Sesión Ordinaria NO. 6-2019 celebrada el 5 de febrero del 2019, se le de firmeza.” **SE RESUELVE APROBAR DAR FIRMEZA A LOS ACUERDOS: ARTICULO CUARTO, CAPITULO SEXTO Y ARTICULO TERCERO, CAPITULO OCTAVO DE LA SESIÓN ORDINARIA 6-2019 CELEBRADA EL 5 DE FEBRERO DEL 2019. OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO EN CONTRARIO MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Sr. Néstor A Vargas Vargas, que dice “por este medio me permito dirigirme a ustedes con mucho respeto, para presentarles mi saludo caluroso y a la vez comentarles sobre el tema de la preocupación que tiene toda la comunidad, acerca de los árboles de pino y ciprés que están en la orilla del camino público desde Automercado hasta las caballerizas, junto a la segunda entrada de Los Reyes S.A y también desde Automercado camino a Las Vueltas. Me acuerdo que estos árboles se comenzaron a sembrar en julio de 1973 con el inicio del desarrollo Los Reyes S.A de manera que estos andan con una edad aproximada de 46 años, la mayoría han alcanzado alturas de 30 y 35 metros, muchos de ellos enfermos por la afectación de los por rayos. Sugiero podar la copa de estos, que vendrían a hacer los últimos diez metros, dichosamente lo que hemos sufrido hasta ahora es la falta de fluido eléctrico, de agua potable por no haber electricidad no funcionan las bombas y también afectación a los negocios comerciales de la zona, entre otros. No esperemos que estos árboles al caer cobren la vida de algún lugareño, residente o un niño de la Escuela 11 de Abril, para tomar las acciones pertinentes. Todo indica que la poda de estas copas le corresponde a Los Reyes S.A. Lamentablemente este evento que sucedió en el fin y principio de año se va a seguir dando dado que muchos árboles están enfermos y los vientos de esta zona son muy fuertes. Al podar sólo las copas el árbol se va a mantener y la retirada de esos desechos va hacer mucho menos trabajo, resalto que los pinos y cipreses no son nativos de esta zona.” **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

ARTICULO SEGUNDO: Ing. Oscar Manuel Ulloa Rojas, Oficio DVOP-DR3-2G19-6 que dice “Por este medio, me permito adjuntarle oficio N° 2019-001, suscrito por el Sr. Ronald Espinoza Barrantes, Inspector de Obras, en atención al oficio N° MA-SCM-2195-2018 suscrito por la Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, Licda. María del Rosario Muñoz González, en referencia a solicitud de la Sra. Lilliam Porrás Mora, del distrito de Sabanilla de Alajuela con respecto al alcantarillado pluvial existente en dicho distrito.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO TERCERO: Sr. Gerardo Segura Soto, ced. 1-895-935 en mi condición de profesional autorizante de las presentaciones al registro inmobiliario 2018-92431-C contrato en APT del CFIA 810845 correspondientes a la finca folio real matricula 2 152145 sub matriculas 013 y 01, me presento ante ustedes de manera atenta y respetuosamente para solicitar el visado municipal para la presentación dicha. Solicito este visado ante ustedes por cuanto el plan regulador no permite en este

caso hacerlo de otra forma, la necesidad de poner en orden y normalizar la situación de la finca citada me obliga a solicitar el visado municipal según lo indicado en el inciso C del artículo 79 del Reglamento a la Ley de Catastro mismo que reza así:
Artículo 79. —Visados. El Catastro sólo inscribirá los planos que se ajusten a las disposiciones de la ley. En aplicación de la Ley de Planificación Urbana se inscribirán las excepciones expresamente admitidas por la respectiva municipalidad, consignando en el plano dicho visado. Asimismo, no aplicará el Catastro Nacional la ley de Planificación Urbana cuando los planos a inscribir correspondan plenamente con fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad o a distritos no urbanos. La autorización o visado de un plano de agrimensura, cuando sea requerida, deberá ser previa a la inscripción en el Catastro. Los visados de casos especiales se regirán de la siguiente forma: Para urbanizaciones el visado requerido será el del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y de la Municipalidad respectiva. Para fraccionamientos, el visado requerido, es el de la municipalidad respectiva independientemente, si el fraccionamiento está ubicado en distrito urbano o rural. Cuando en el plano se indique la existencia de una vía pública, que no aparezca en la cartografía oficial o en planos anteriores, se solicitará el visado a la Municipalidad respectiva si se trata de red vial cantonal y el visado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, si se trata de la red vial nacional. Dado que en el caso en cuestión la finca 2 152145-013-014 enfrenta una calle publica de carácter cantonal misma que está definida por el folio real 2 108182-00 que según registro es TERRENO INCULTO DESTINADO A CALLE PUBLICA y cuyo propietario es la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, es que corresponde a su autoridad conceder el visado que permita la inscripción del documento 2018-92431-C y la regularización de dicha calle publica ya que esta es existente registralmente mas no así catastralmente, para la mejor certeza de la existencia de dicha calle apporto copia del informe registral de la finca 2 108182-000 y copia del asiento de nacimiento de la misma en el tomo 1448 folio 153 , sin mas por el momento que reiterar mi petición del visado y agradecer la atención brindada a este su servidor, señalo para notificaciones el correo electrónico.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR., PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio LCTL-001-2019, del Sr. Ervin López Espinoza, con cédula de identidad 1-1258-0284, en mi calidad de Profesional Responsable de las Presentaciones 2018-4862, 4864, 4865, 4867, 4868, 4881-C (evaluadas en el oficio Municipal N° MA-ACC-04382-2018) y las presentaciones 2018-4858, 4859, 4860, 4861, 4863, 4866-C (evaluadas en el oficio Municipal N° MA-ACC-04390-2018) al ser miembro del Colegio de Ingenieros y Arquitectos con el número de carné IT-15609, con el respeto debido interpongo mi formal apelación en contra de las resoluciones dadas mediante los oficios indicados en la referencia, con fundamento en lo siguiente:
Hechos: **I-**Que las presentaciones catastrales número 2018-4862,4864,4865,4867,4868, 4881 -C (evaluadas en el oficio Municipal N° MA-ACC-04382-2018) indican en su información registral la finca número 200558295 con los derechos 008, 006, 005, 003, 002 y 001 respectivamente. **II-**Que las presentaciones catastrales número 2018-4858,4859,4860,4861,4863, 4866-C (evaluadas en el oficio Municipal N° MA-ACC-04390-2018) indican en su información registral la finca número 200558295-012, 011, 010, 009, 007 y 004 respectivamente. **III-**Que finca número 200558295 con los derechos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012 proviene de la finca número 2000982738 inscrita con los mismos derechos, los cuales se encontraban inscritos desde antes del 05 de Octubre del 2000, tal y como se aprecia en el estudio registral realizado el día 3 de octubre del 2012, el cual se adjunta y se resalta mediante un circulo en rojos la fechas antes indicadas.

IV Que el Plan regulador de la Municipalidad de Alajuela fue publicado en la gaceta N° 182 del viernes 17 de septiembre del 2004. Que en las resoluciones en los oficios N° MA-ACC-04382-2018 indican los siguientes: Zona Residencial de baja densidad (Fuera del anillo de circunvalación); Área mínima 600 m², Frente mínimo 20 mts. (Art. 76 del P.R. U). Aplica para representaciones y restos Según croquis aportado, quedan porciones resultantes del fraccionamiento general de finca madre, que no cumple área y/o frente mínimo según zonificación (presentaciones 2018-4861-C, 2018-4863-C y 2018-4866-C en otro tramite N° 10149 del mismo profesional) No consta constancia de uso de suelo donde se permitió el fraccionamiento propuesto Este caso estará condicionado a la resolución de visado de las otras porciones resultantes que consta en expediente en trámite Municipal 10149 Supra citado Fraccionamiento no es viable, según todo lo indicado líneas arriba. Que en las resoluciones en los oficios N° MA-ACC-04390-2018 indican los siguientes: Zona Residencial de baja densidad (Fuera del anillo de circunvalación); Área mínima 600 m², Frente mínimo 20 mts. (Art. 76 del P. R. U). Aplica para representaciones y restos, Según croquis aportado, quedan porciones resultantes del fraccionamiento general de finca madre, que no cumple área y/o frente mínimo según zonificación (presentaciones 2018-4861-C, 2018-4863-C y 2018-4866-C), No consta constancia de uso de suelo donde se permitió el fraccionamiento propuesto, No consta literalmente el otorgamiento de la disponibilidad de agua otorgada por parte de AyA para las presentaciones 2018-4861-C, 2018-4863-C y 2018-4866-C, Fraccionamiento no es viable, según todo lo indicado líneas arriba. VII Que según el Artículo N° 23 del P.R.U que indica lo siguiente: Artículo 23—Con el propósito de regularlas diferentes actividades que se desarrollan en el suelo de Alajuela y contribuirá la consolidación de ciertos usos y actividades y protegerlas de otras que resulten molestas o incompatibles, el uso del suelo se clasifica en los siguientes tipos: Usos predominantes, conformes o permitidos

Usos no permitidos

Usos no conformes

Usos condicionales...

Según la clasificación antes descrita la finca número 558295 y sus derechos se ubican en el N° 2 Usos no permitidos. Que según el Artículo N° 25 del P.R.U que da alcance al Uso N° 2 Usos no permitidos y que a continuación se transcribe: Artículo 25.—Usos no permitidos. Son aquellas actividades o usos del suelo que no pueden ser llevadas a cabo en un lote o finca, porque no están permitidos por la zonificación establecida por el P.R.U., ya sea porque no corresponden al uso permitido en la zona de que se trate o porque el lote no cumple los requisitos físicos exigidos en la misma (ver artículo 21). En aquellos lotes consolidados como fincas (debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad antes de la vigencia del presente P.D. U.), sí se permitirá el desarrollo de actividades y la construcción compatibles con la zonificación, aun cuando no cumplan los requisitos mínimos de frente y superficie del lote. Se entiende que todos los demás requisitos si deberán ser cumplidos. Para los lotes irregulares, el frente mínimo será de 4 metros, deberá cumplir el resto de los requisitos de la zona. Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos: Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, está al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de

traspaso autenticado por un notario público. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar.

Que el fraccionamiento de la finca número 558295 y sus derechos, es precisamente para efectuar la localización de los derechos.

Fundamento Legal: Conforme en el artículo N°1 de la Ley 2755 de 9 de junio de 1961 que indica lo siguiente:

Artículo N° 1 El propietario de uno o más derechos indivisos, ya lo sean en una o en varias fincas inscritas en el Registro Público, que estén localizadas de hecho en el terreno formando un solo lote, y que hayan sido poseídos por el termino no menor de un año, en forma quieta, pública, pacífica y como dueño, podrá solicitar su inscripción como finca independiente mediante el otorgamiento de una escritura pública, previo los trámites que esta ley establece.

Que el trámite de visto bueno catastral gestionado ante la Municipalidad son unas de las labores previas para realizar el trámite de localización de derecho.

Que según lo indicado en el artículo N° 25 del P.R.U es el Depto. de Control Urbano quien podrá dar vistos buenos catastrales previo Acuerdo Municipal en los siguientes casos...Petitoria. En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente solicitamos ante ese consejo Municipal I. Avalar los vistos buenos de las presentaciones N° 2018-4862, 4864, 4865, 4867, 4868, 4881, 4858, 4859, 4860, 4861, 4863, 4866-C, una vez de haber cumplido con todos los requisitos previos y conforme a la estipulado en el Art. 25 del P.R.U. Para resolver los defectos aporlo los anexos indicados al final de este documento". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR., PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO QUINTO: Copia de Oficio MA-PSJ-212-2019 suscribe Licda Katya Cubero Montoya Coordinadora a.i. y Licda Gloria Alfaro Delgado, Abogada. del Proceso de Servicio Jurídicos, dice . " Mediante oficios No. MA-SCM-1793-2018 del 18 de octubre del 2018 y Oficio MA-SCEPM-17-2018 del 09 de noviembre del 2018, acuerdo donde solicitan criterio acerca de los lotes municipal Finca 337100-000 y la Finca 399667-000 para análisis registral y elaboración de Proyecto de Ley, para la venta o remate de dichos lotes municipales, con el fin de comprar otro lote para uso de la comunidad de Barrio Lourdes en San Rafael de Alajuela, al respecto:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MATRICULA: 337100-000

NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A ZONA VERDE

SITUADA EN EL DISTRITO 8-SAN RAFAEL

CANTÓN 1- ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

MIDE: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y OCHO

DECÍMETROS CUADRADOS PLANO: A-0365185-1996 VALOR FISCAL: 1.00 COLONES

MATRICULA: 399667-000

NATURALEZA: TERRENO DE ZONAS VERDES

SITUADA EN EL DISTRITO 8-SAN RAFAEL

CANTÓN 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

MIDE: MIL TREINTA METROS CUADRADOS PLANO: A-0904662-2004 VALOR FISCAL:

4,017,000.00 COLONES Adquiridas según el artículo 40 de la Lev de Planificación Urbana.

DE LA NATURALEZA O FIN DE LOS INMUEBLES:

Que el Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, de la Municipalidad de Alajuela en el artículo 40, inciso C) Indica las DEFINICIÓN DE USOS DEL SUELO: c) ZONA VERDE (ZV)

La Zona Verde son las áreas destinadas a la recreación pasiva y activa de la población, así como áreas definidas de parques regionales y comprenden los corredores verdes y ecológicos y otras zonas verdes que se preservaran como pulmones, áreas recreativas y polideportivos y de interés histórico.

Que del mismo Plan Regulador Título VIII, indica de las Zonas Verdes: Artículo 56.

PROPÓSITOS. El propósito es el de reservar una dotación importante de zonas verdes, a fin de crear un sistema integral de áreas verdes en el cantón, sobre la base de parques regionales, urbanos, áreas recreativas, plazas y zonas de encuentro.

Artículo 57. **USOS CONFORMES.** Los usos permitidos son todas las instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, vestidores, canchas deportivas y otras que faciliten el esparcimiento espiritual y deportivo. Artículo 58. **USOS NO PERMITIDOS.** No se permitirán ningún tipo uso, excepto los señalados como uso conforme, cuando se trate de terrenos públicos.

SOBRE LOS PARQUES Y SU INCORPORACIÓN AL

DOMINIO: Un bien público puede ser natural o artificial, según se trate de bienes

declarados públicos por el legislador considerándolos en el estado en que la naturaleza los presenta u ofrece (un río por ejemplo), o de bienes declarados públicos

por el legislador pero cuya creación o existencia depende de un hecho humano (construcción de una calle o un parque público). Ahora bien, de conformidad con el

artículo 37 de la Ley de Construcciones, los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país y "... En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron creados)". En ese

sentido, el párrafo 1o del artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, establece que "...el dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros

espacios abiertos de uso general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial...". Por su parte, el artículo 43 de esa misma ley, dispone que "El Mapa Oficial,

junto con los planos o el catastro que lo complete, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad u afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos...". De las normas parcialmente transcritas con

anterioridad y de los parámetros establecidos en el artículo 261 del Código Civil, se desprende que los parques constituyen bienes de dominio público, cuya finalidad esencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, es la de

otorgar a las personas áreas verdes de esparcimiento, como una forma de garantizarles el disfrute de espacios que les permitan tener una buena calidad de vida y por ende, desarrollarse plenamente como seres humanos en libertad. En este

punto cabe resaltar, que si partimos de que la afectación expresa o presunta a un servicio o a un uso público, constituye el factor que determina o no la demanialidad de un bien, entonces es posible que puedan presentarse supuestos de disociación

entre la titularidad y afectación de aquel, como por ejemplo: cuando existan parques, plazas o jardines, cuyo uso público pueda ser demostrada fehacientemente a través de mapas oficiales u otros medios, aún y cuando la titularidad del inmueble sea de

carácter privado. En dichos supuestos, aunque el terreno no haya sido inscrito en el registro como un bien de dominio público, se presume conforme al principio de in-

matriculación, que constituye un bien de naturaleza demanial en el tanto se compruebe que por sus especiales características ha sido destinado por el legislador a un uso y aprovechamiento público (ver sentencia 235-2010 de las siete horas

treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil diez, dictada por la Sección Sexta de este Tribunal). En principio, las áreas destinadas a parques, zonas verdes o

recreación, son indisponibles, no pueden variar su destino, a fin de no afectar el derecho de la comunidad a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que le garantiza la reserva de estas áreas.

Que en Resolución N° 2016002789 de la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. **"V.- SOBRE LA RECUPERACIÓN DE ÁREAS COMUNALES EN PROYECTOS URBANÍSTICOS.** Esta Sala se ha pronunciado en otras oportunidades, sobre las obligaciones de las autoridades municipalidades, de procurar la creación y el mantenimiento de las áreas destinadas para el uso comunal, como parques y áreas verdes, las cuales estarán inscritas bajo esa naturaleza. En este sentido, el artículo 169 de la Constitución Política establece que le corresponde a las corporaciones municipales, la administración de los intereses y servicios locales de forma autónoma. Parte de esta administración consiste en autorizar los proyectos habitacionales en su territorio, en los cuales se deberá observar el desarrollo cantonal y el beneficio de la comunidad. En lo que respecta a la administración de las áreas comunales, su conservación y uso adecuado forma parte de las competencias asignadas a las entidades municipales, por lo que deberá velar para que se cumplan las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana. La naturaleza jurídica de las denominadas "facilidades comunales" la encontramos en la Ley de Planificación Urbana. Son aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos. Dicha ley, en el precepto número 40 señala que esas zonas sólo pueden ser eliminadas o reducidas a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, siempre, en beneficio de la comunidad. La finalidad de las facilidades comunales se relaciona con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y con el derecho a la salud y recreación de los miembros de la comunidad, por lo que su infraestructura debe cumplir con esos objetivos (ver sentencias de esta Sala N° 4332-2000 de las 10:51 horas del 19 de mayo de 2000; N° 2122-2005 de las 13:50 horas del 25 de febrero de 2005 y en la N° 13105-2006 de las 15:43 horas del 5 de setiembre de 2006)". Resolución donde se ordena a la Municipalidad que, se tomen las medidas necesarias para que se restituya la naturaleza del bien sobre el cual se llevó a cabo un convenio con Radiográfica de Costa Rica, como área comunal, el cual ha sido objeto de este amparo. Por lo anterior, es clara la Sala al indicar que, para realizar cualquier cambio de naturaleza u uso del bien demanial destinado para beneficio de una Urbanización en específico, debe de existir un beneficio propiamente para los vecinos de esa comunidad, que en este caso concreto, los vecinos de la Urbanización Doña Rosa y los vecinos de Potrerillos. Que si bien es cierto, según el artículo 71, del código Municipal, indica que las Municipalidades pueden disponer de su patrimonio, no justifica la decisión de vender esas áreas para los fines descritos, ya que aún cuando este terreno sea propiedad de la Municipalidad, eso no significa que las propiedades no cuenten con las limitaciones normativas que la legislación a impuesto, como en este caso es lo dispuesto en el numeral 40 de la ley de Planificación Urbana, por lo que esta entidad debe respetar el ordenamiento jurídico en la administración de los bienes que forman parte del erario público. Artículo 71 del Código Municipal. La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e

instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa. Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales. A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

4. DE LA CESIÓN DEL DIEZ POR CIENTO POR SEGREGACIÓN: Que la Ley de Planificación Urbana; Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante, lo anterior la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juegos infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. La carta suprema, ha establecido la obligada existencia de zonas verdes y parques para el disfrute de la comunidad, de ahí que no podría entenderse que la construcción de lo que la Municipalidad ha llamado una facilidad comunal, sea compatible con aquella norma, pues esa interpretación vaciaría el contenido esencial del derecho de la comunidad disfrutar de una zona verde de esparcimiento, lo que hace parte de la calidad de vida que la Constitución quiere garantizar. "XX. La cesión gratuita a las municipalidades de terrenos a fraccionar o urbanizar, se hace para destinar en ellos ciertos servicios para la

comunidad, como lo son las vías públicas y las zonas verdes, éstas últimas -que son las que nos interesan- se utilizarán para construir parques, jardines, centros educativos, zonas deportivas y de recreo. El fundamento de esta obligación debe situarse en una especie de contrapartida debida por el urbanizador por el mayor valor que el proceso de urbanización o parcelamiento dará al suelo urbanizado, es decir, se trata en definitiva de una contribución en especie en el derecho urbanístico, como mecanismo para hacer que la plusvalía que adquieran los inmuebles con motivo de la urbanización o fraccionamiento revierta a la comunidad. Antes de esta regulación se presentaba una grave situación social, derivada del hecho de que los propietarios de suelo percibían como beneficio neto los precios íntegros obtenidos de sus terrenos, mientras que los nuevos barrios quedaban sin dotaciones de servicios, carencia que se intentaba hacer responsable a la Administración municipal, incapaz de cubrir ese déficit en forma eficaz. Uno de los principios del derecho urbanístico consiste precisamente en que las considerables plusvalías generadas por el proceso del desarrollo urbano deben ser las primeras fuentes para sufragar los costos en servicios que ese mismo desarrollo hace surgir. La obligación impugnada -de ceder gratuitamente un porcentaje de terreno a la municipalidad-, pretende justamente hacer efectivo el principio de compensación económica y retribución en servicio de las necesidades de la comunidad que se crea, como correlato del enriquecimiento que del desarrollo urbanístico se percibe.

XXI. De esta manera se configura el contenido de la propiedad, desde el criterio de su función social; se trata de una tecnificación de esa función que deja de ser una simple admonición moral a las conciencias de los propietarios para convertirse en un sistema de deberes positivos jurídicamente exigibles. Así, los propietarios podrán ejercitar como propias todas las facultades de utilización urbana de los fondos que resulten, sólo que simultáneamente, deben asumir también los deberes positivos con que el ordenamiento intenta compensar la ganancia económica. El plan urbanizador o fraccionador deberá contemplar previamente todas las previsiones de los servicios comunales -vías, conexiones de agua y alumbrado eléctrico, zonas verdes, parques infantiles, etc.- antes de iniciar la construcción y aprovechamiento individual de los lotes; ejecución que recae en el propietario. ... y serán los nuevos propietarios los que en definitiva se verán beneficiados por las áreas verdes e instalaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana." (Sentencia número 4205-96, de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis.). **5. DE LA SERVIDUMBRE:** Que con respecto a la servidumbre privada de la Finca 337100-00 (único acceso a la Zona verde Municipal), según Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en su artículo 11.2.1.5 indica lo siguiente:

"Artículo 11.2.1.5. La segregación autorizada frente a servidumbre, en los términos de los artículos anteriores, implica que la entrada a los lotes será considerada servidumbre de paso común y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquél a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en cuanto a servidumbres, ni la municipalidad, ni ninguna institución pública tienen obligación de darles mantenimiento, ni de prestar servicios en los lotes interiores."

De manera que la servidumbre que fue constituida como privada, debe de dar paso común, para el disfrute del área verde Municipal Finca 337100-000, siendo que la misma, es el único acceso para ingresar al inmueble y esto según el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, constituye las servidumbres de las segregaciones autorizadas, como SERVIDUMBRE DE PASO

COMÚN. Que la Finca 399667-000 se encuentra afectada por servidumbre de paso, debidamente constituida en el registro nacional. En conclusión, considera este Proceso que, según la legislación y la jurisprudencia aplicable a este tipo de materia, la venta de dichos lotes municipales, menoscabarían el derecho de las Urbanizaciones ya mencionadas, de contar con una zona verde para su esparcimiento y disfrute, dado su naturaleza de cómo fueron constituidas dichas áreas (donación del 10% por segregación). Por lo que se recomienda al honorable Concejo Municipal, revocar el acuerdo del artículo No.3, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria No.37-2018 del 11 de setiembre del 2018, Oficio MA-SCM-1793-2018, donde se resuelve la elaboración de un proyecto de Ley para la venta o remate de las Fincas 337100-000 y 399667-000.”

AUSENTE CON PERMISO PROF. ARAYA BOGANTES ENTRA EN LA VOTACIÓN RAFAEL ÁNGEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE AVALAR EL CRITERIO MEDIANTE EL OFICIO MA-PSJ-212-2019 SUSCRITO POR LICDA KATYA CUBERO MONTOYA COORDINADORA A.I. Y LICDA GLORIA ALFARO DELGADO, ABOGADA. DEL PROCESO DE SERVICIO JURÍDICOS REVOCAR EL ACUERDO DEL ARTÍCULO NO.3, CAPÍTULO V, DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.37-2018 DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2018, OFICIO MA-SCM-1793-2018, DONDE SE RESUELVE LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY PARA LA VENTA O REMATE DE LAS FINCAS 337100-000 Y 399667-000. OBTIENE ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Greison Muñoz Araya, Presidente Comité de Vecinos Calle Muñoz, Rincón Herrera, que dice “Como es de su conocimiento desde hace bastante tiempo venimos insistiendo para que su representada conceda las especificaciones técnicas y autorice construir la extensión de ramal para el servicio de agua potable en calle Muñoz, Rincón Herrera, distrito Guácima, Cantón Central de la Provincia de Alajuela, sin embargo a la fecha la respuesta ha sido negativa, pese a que seríamos 132 viviendas las que eventualmente recibiríamos dicho servicio. Además, como se le ha manifestado se cuentan con los recursos económicos suministrados por la Municipalidad de Alajuela, para el desarrollo del proyecto en mención en aras de convertirlo en una obra para el beneficio de nuestras familias, por ende su representada tenga acceso a nuevos recursos económicos por el pago mensual por concepto del servicio del agua potable, sin tener que realizar el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, inversión alguna. Calle Muñoz, fue aprobada como calle o camino público, por el Concejo Municipal de Alajuela, así consta según artículo número 5, capítulo VII, Sesión Ordinaria número 39-2011, celebrada el día martes 27 de setiembre del 2011, acuerdo transcrito mediante el oficio DR-1901-SM-11 con fecha 05 de octubre del 2011, el mismo de su conocimiento. Los recursos asignados para el proyecto en mención fueron girados por la Municipalidad de Alajuela a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Herrera, según cheque número 67798-4, del 28 de octubre del 2016, por un monto de 017,000,000,00(dieciséis millones de colones exactos), depositados en la cuenta de dicha organización comunal, mediante el comprobante de depósito número 15917057 con fecha 09 de noviembre del 2016. El destino original de la citada partida era "Conformación, lastreado, y carpeta en asfalto calle Muñoz", sin embargo al ser la prioridad la extensión de ramal en mención y para luego no tener que destruir los trabajos que se pretendían realizar en la calle, se llegó de manera conjunta a la conclusión de modificar el destino de la partida asignada y utilizarla en el "Mejoramiento vial, sistema pluvial y potable en Calle Muñoz", así acordado por el Concejo Municipal de Alajuela, según artículo número 9, capítulo XI de la Sesión

Ordinaria número 18-2016 del 03 de mayo del 2016, transcrito mediante el oficio MA-SCM-0774-2016 con fecha 12 de mayo del 2016 y por falta del visto bueno de su representada no se ha podido cubrir tan encomiable necesidad que tenemos vecinos(as) de calle Muñoz, como es contar con un adecuado servicio del agua potable indispensable para todo ser humano, por ende vital para nuestra salud, pese a la existencia de los recursos económicos para construir la extensión de ramal, ya con dos años de estar depositados en la cuenta corriente de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Herrera, organización comunal designada como unidad ejecutora del proyecto que nos ocupa. Lo único que hemos solicitado es que se nos dé la oportunidad de instalar la extensión del ramal citada, debido a que servicio del líquido preciado es fundamental para el desarrollo de todo ser humano, así como también poder invertir los recursos económicos que se encuentran en las arcas de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Herrera, distrito Guácima de Alajuela, cuyo sobrante el propósito es invertirlo en mejorar la calle ya que se encuentra en pésimas condiciones pero a la fecha no se ha podido la extensión del ramal, ni la reparación de la vía. En nuestra comunidad también habitan niños(as), adultos mayores, personas con capacidades especiales, a quienes se les dificulta más transitar por una calle en esas condiciones y en especial también requieren de un adecuado servicio de agua potable y no se pretende que sea gratuito. De nuevo y en esta ocasión con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, respetuosamente le solicitamos se nos conceda la autorización para instalar ramal para el servicio de agua potable en calle Muñoz, Rincón Herrera, distrito Guácima, Cantón Central de la Provincia de Alajuela, así como las especificaciones técnicas para adquirir los materiales correspondientes, como así lo han hecho en buena hora en otras calles con similares condiciones, como es el reciente caso de calle Alfaro en el Coco e igualmente en una parte de calle La Gloria, 25 metros al este del puente sobre la Ruta Nacional N°. 27 por el sector donde se localizan los accesos a dicha ruta nacional, ambos casos en el mismo distrito, cantón y provincia que el nuestro. Amparados en el Artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica y en lo que correspondiente a la Ley N°. 9097 Regulación del Derecho de Petición, respetuosamente solicitamos respuesta en el plazo legalmente establecido e indicamos más adelante medio para su notificación. **ANEXO:** Certificación de acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, sobre la ratificación de calle Muñoz, como camino público, oficio DR-SCM-553-2018 y plano de calle Muñoz. También copia del oficio DR-1901-SM-11. Copia de constancia presupuesto por ₡17,000,000.00 (diecisiete millones de colones exactos) con su destino original, firmada por el Director del Proceso de Hacienda Municipal de la Municipalidad de Alajuela. Fotocopia del cheque número 67798-4 del 28 de octubre del 2016, girado por la Municipalidad de Alajuela a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Herrera, por un monto de ₡17,000,000.00(diecisiete millones de colones exactos) y del comprobante de depósito número 15917057 del 09 de noviembre del 2016. Copia del oficio MA-SCM-0774-2016, acuerdo del Concejo Municipal, referente al cambio de destino de la partida presupuestaria. 5.- Fotocopia de la última carta dirigida a usted, entregada el 04 de julio del 2018, a la fecha sin respuesta. NOTIFICACIONES: Aceptamos respuesta a nombre de Greison Muñoz Araya, dirección electrónica: greisonpinkv80@gmail.com;

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Licdo Denis Espinoza Rojas, Carlos Luis Méndez Rojas, Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- Se conoce trámite GP 74, copia oficio sin número, suscrito por representantes del Comité de Vecinos de Calle

Muñoz y de la Asociación de desarrollo Integral de Rincón Herrera, distrito Guácima, referente a la solicitud de extensión de ramal para el servicio del agua potable, planteada ante la Dirección Regional Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. **2.-** Contar con un servicio de agua potable en calidad y cantidad es un derecho de todo ser humano e importante también se inviertan de una manera adecuada los recursos económicos girados por esta Municipalidad, en beneficio de las familias de la comunidad en mención. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: **1.-** Apoyar las gestiones que realizan representantes del Comité de Vecinos Calle Muñoz y de la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Herrera, ante la Dirección Regional Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con copia a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Comité de Vecinos Calle Muñoz (teléfono 83267227) y a la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Herrera (teléfono 85310356) Exímase de trámite de Comisión/acuerdo firme.” **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Sra. Hellen Ramírez Herrera, Secretaria del Concejo Municipal a.i. oficio MPO.SCM-020-2019, de la Municipalidad de Poas, que dice “Me permito transcribir el ACUERDO NO. 1854-01-2019 dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su Sesión Ordinaria No. 142-2019 celebrada el día 15 de Enero del año en curso, que dice: **Se acuerda: ACUERDO NO. 1854-01-2019** El Concejo Municipal de Poás, teniendo conocimiento de las observaciones realizadas por un regidor suplente de éste Concejo Municipal, sobre construcción que en su momento se informó al Alcalde y área competente de construcciones de la Municipalidad de Alajuela, ahora se observa haciendo como un patio en las orillas del Río Poás y bajando o cortando algunos árboles; **POR TANTO SE ACUERDA:** Informar y solicitar a la Alcaldesa Laura Chaves Quirós de la Municipalidad de Alajuela, giren las instrucciones correspondiente para que inspeccionen el lugar en la ruta 107 en jurisdicción de Alajuela contiguo al puente sobre el Río Poás, y así tomar las medidas preventivas y se siga el debido proceso según la norma vigente que corresponda. Envíese copia al Concejo Municipal de Alajuela y Alcalde de la Municipalidad de Poás. **CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO UNÁNIME.” SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA.ADM-65-2019 Actividad Deberes de los Munícipes que dice “En atención al oficio MA-SCM-2454-2018., referente a limpieza y cercado de un lote baldío, le informo que a la fecha la propiedad matricula 331011-000 se encuentra con el Acta de Apercibimiento 12-2018, por infringir con el artículo 84 del Código Municipal, sin embargo no se ha notificado por los acuerdos tomados por el Concejo Municipal y la Alcaldía, relativos a la no aplicación del Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de deberes de los munícipes de la Municipalidad de Alajuela, expuestos en oficios N° MA-SCM-957-2018, N° MA-A-2135-2018 y MA-A-2792-2018. Por lo tanto, esta situación implica que la Actividad coordinada por el suscrito, en atención a los oficios supra citados no pueda aplicar el Reglamento no el código Municipal.”

AUSENTE CON PERMISO LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO, VOTA MARIO GUEVARA ALFARO

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.

ARTICULO NOVENO: Vecinos Urbanización Prados del Bosque que dice "En virtud del Oficio N° MA-A-5313-2018, recibido por parte de la Licda. María José Brenes Lizano, Asesora de Alcaldía, que da respuesta mediante el oficio N° MA-SPU-0319-2018 suscrito por el Ing. Edwin Bustos Ávila, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, en respuesta a nuestro tramite N° 25953-2018, solicitamos respetuosamente al Concejo Municipal, que por la razón expuesta en nuestro documento presentado, de que los incidentes delictivos han aumentado desde la eliminación de la malla, generando problemas de inseguridad para nuestras casas de habitación y bienes, así como mayor exposición física ante actos delictivos, quisiéramos someter a su consideración la siguiente moción: Sea autorizado nos permitan construir un portón que se cierre con candado, en la zona que se detalla en el documento inicial. Los habitantes de ambas Urbanizaciones según firmas presentadas en el documento inicial están de acuerdo en el montaje del portón y se comprometen a asumir su costo con aportes propios. Cualquier habitante de ambas Urbanizaciones que requiera llave para poder abrir el portón le será facilitada, de manera que el acceso vial no se vea interrumpido para ninguno de los mismos. Se anexan a esta solicitud: Copia Oficio N° MA-A-5313-2018, Copia Oficio N° MA-SPU-0319-2018, Copia Oficio N° MA-SPU-0161-2018. Para contactarnos: a los correos: castellonanaluciaQ68@gmail.com, iimoraga@hotmail.com: a los teléfonos: 8916-2954 o 8306-0624". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS**

ARTICULO DECIMO: Juan Manuel Castro Alfaro, Presidente JACA que dice "Como es de su conocimiento la Junta Administradora del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela (JACA), le ha informado al Concejo Municipal de Alajuela sobre la necesidad de ampliar del espacio físico para la conformación de un nuevo cementerio para el entierro de sus ciudadanos, debido a que la densidad de bóvedas ha consumido la totalidad del espacio del Cementerio General y la proyección de uso del Cementerio Las Rosas es cada día menor, pues la adjudicación de nuevos permisos de uso ha consumido la mayor parte del terreno apto para bóvedas. La ciudad continúa en crecimiento tanto físico como de población y la demanda es cada vez mayor, mientras que la disponibilidad de terreno se reduce, para brindar un servicio tan básico para el bien social y la salud pública, como es la sepultura digna de cuerpos. El tema fue presentado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 22-2017 celebrada el 23 de noviembre del 2017. Mediante oficio MA-SCM-2331-2017 con fecha 19 de diciembre del 2017, se trasladó por parte de la Secretaría del Consejo, a las Comisiones de Asuntos Jurídicos, Comisión de Sociales y Comisión Especial Invu-Plan Regulador-Municipalidad. Solamente recibimos copia del oficio MA-SCM-0018-2018, con fecha 19 de enero del 2018, de la Comisión de Sociales del Concejo Municipal, donde se acordó recomendar al honorable Concejo Municipal declarar de interés público la adquisición y compra del terreno y solicitarle a Administración Municipal que el proceso de planeamiento construcción e infraestructura colaborase en la elaboración del cartel para la adquisición. Asimismo, dejar reserva presupuestaria en 2018 para tal efecto mediante modificación. siendo la Municipalidad de Alajuela la encargada de garantizar el espacio físico para los camposantos públicos, se consulta sobre el estado de la designación presupuestaria y la gestión para la adquisición de un nuevo terreno, que como quedó claro en nuestra exposición al Concejo, consideramos que la adquisición de terreno para un nuevo cementerio prioritariamente debe ubicarse en el sector Este de la ciudad de Alajuela, lo anterior para el año 2019, dado que la situación es apremiante." **SE RESUELVE**

TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN SE FIRME UN CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS

ARTICULO UNDÉCIMO: Concejo de Distrito de San Rafael indica "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 4 de la Sesión extraordinaria N° 26-01-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del Viernes 21 de enero del 2019. Artículo N° 4. Se conoce oficio de la Asocian Especifica Pro Vivienda el Futuro San Rafael de Alajuela y oficio MA-SOIP-15-2019, suscrito por la Arquitecta Andrea Zayas Bazán, profesional municipal, a cargo del Proyecto 647 PRODELO A-D-08 Embellecimiento Áreas Verdes Urbanización el Futuro, dando su visto bueno, La ADE, como unidad ejecutora de este proyecto, solicita la aprobación para el uso del remanente disponible de 1.952.493.20 colones, para ser utilizados en Relleno del área entre calzada y cordón y caño. Por lo que este Concejo de Distrito, acuerda recomendar y solicitar al Honorable Concejo Municipal aprobar el uso del remanente disponible de un. 1.952.493.20 colones, para ser utilizados en Relleno del área entre calzada y cordón y caño del Proyecto 647 PRODELO A-D-08 Embellecimiento Áreas Verdes Urbanización el Futuro. Acuerdo firme."

En lo conducente, se presenta moción de orden

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Licdo Humberto Soto Herrera, avalada por Víctor Hugo Solís Campos, Argerie Córdoba Rodríguez, Licda María Cecilia Eduarte Segura, Licdo Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes. **CONSIDERANDO QUE:** Dadas las dudas existentes con relación a la publicación como "Proyecto de Reglamento de Transferencias Entidades Privadas" en primera publicación y a efecto de verificar que lo publicado es efectivamente lo aprobado por el Concejo Municipal. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que no se proceda a publicar en segunda publicación y definitiva, dicho reglamento, hasta tanto este Concejo Municipal verifique que lo publicado sea lo aprobado por el Concejo Municipal. Una vez verificado y revisado se proceda a publicar por segunda y definitiva vez. La Administración presente ante este Concejo Municipal el proyecto de Reglamento publicado para su debida verificación con el afán de aclarar los nubados del día. Exímase del Trámite de Comisión. Favor dar acuerdo en firme." **SE RESUELVE SOMETE A VOTACION LA MOCIÓN OBTIENE 7 VOTOS, EN CONTRARIO CUATRO VOTOS DE MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. AL NO TENER LA MAYORÍA CALIFICADA PARA EXIMIRLA DE COMISIÓN, SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU ANÁLISIS.**

Justificación de Voto

María Isabel Brenes Ugalde

Casualmente que vaya a una comisión para hacer analizado si hubo o no error a la hora de la publicación, pero también quiero decir, no es solo la transferencia esto que se está poniendo en juego, sino en ese reglamento se indica que todo tiene que ser por MICOP, no se compañeros a mí este jueguito no me gusta, a mí me gusta la transferencia y para mí ese reglamento es transparencia y si bien es cierto hay que subsanar ese capítulo o artículo, se puede hacer, pero no detener, así que vaya a comisión para que sea analizado y no es que se detenga ese Reglamento.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Qué extraño que a veces sí y a veces no, el jueves se aprobó aquí por seis votos, la solicitud del reglamento o del convenio para los baches del AyA, eso fue por seis votos y no fue a comisión y hoy sí, lo que es bueno para la gansa es bueno para el ganso y aquí estamos con un tema comunal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Concejo de Distrito de San Rafael indica "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 3 de la Sesión extraordinaria N° 26-01-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del Viernes 21 de enero del 2019. Artículo N° 3. Se conoce copia del acta N° 306 de la ADI San Rafael de Ojo de Agua y oficio de esta misma organización comunal, además del oficio de la Arquitecta Gabriela Bonilla Portilla, profesional municipal a cargo del Proyecto 1315 PRODELO T-D08 Rehabilitación de la Estación del Tren en San Rafael dando su visto bueno. La ADI, como unidad ejecutora de este proyecto, solicita la aprobación para el uso del remanente disponible de un 1.607200.61 para ser utilizados en mano de obra de adoquinado y otros trabajos necesarios del Andén de abordaje de pasajeros. Por lo que este Concejo de Distrito, acuerda recomendar y solicitar al Honorable Concejo Municipal aprobar el uso del remanente disponible de un 1.607200.61 del Proyecto 1315 PRODELO T-D08 Rehabilitación de la Estación del Tren en San Rafael, para ser utilizados en mano de obra de adoquinado y otros trabajos necesarios del Andén de abordaje de pasajeros. Acuerdo firme." **SE RESUELVE AUTORIZAR PREVIO CRITERIO DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE OCHO VOTOS, TRES EN CONTRARIO DE LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE APROBADO**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Concejo de Distrito de San Rafael indica "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 5 de la Sesión extraordinaria N° 26-01-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del Lunes 21 de enero del 2019. Artículo N° 5. Se conoce oficio MA-PSJ-2904-2018. N.I.1215-18. Suscrito por las Licenciadas Johanna Barrantes León. Coordinadora ai., Proceso Servicios Jurídicos y Gloria Alfaro Delgado. Referente al oficio MA-A-4248-2018 del 24 de octubre del 2018, en el que se remite oficio MA-SCM-1747-2018, acuerdo del Concejo Municipal, donde se solicita criterio acerca del lote municipal Finca 337100-000 y la negativa de los vecinos de la urbanización Doña Rosa, al acceso de los niños y jóvenes del Barrio Lourdes de San Rafael de Alajuela. Al respecto este Concejo de Distrito acuerda, trasladar para su conocimiento al honorable Concejo Municipal, con la recomendación de acoger avalar y aprobar dicho informe y se tomen todas las acciones y medidas legales para que la Administración Municipal restablezca el uso de esta área pública de todos los niños y jóvenes de esta comunidad y del distrito en general, garantizando su uso público de forma permanente, Acuerdo firme. **SE RESUELVE AUTORIZAR PREVIO CRITERIO DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE 8 VOTOS, TRES EN CONTRARIO DE LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. DEFINITIVAMENTE APROBADO**

CAPITULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-439-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio MA-CMEA-0003-2019, del Comité Municipal de Emergencias, el mismo solicita se apruebe la propuesta de realizar las sesiones ordinarias del Comité en la Sala De Sesiones del Honorable Concejo Municipal, según horario y fechas detalladas en el oficio adjunto. **Oficio MA-CMEA-0003-2019** por parte del Comité Municipal de Emergencias, al respecto me permito

solicitarle si a bien corresponde, se eleve ante el Honorable Concejo Municipal la posibilidad de realizar las sesiones ordinarias del Comité Municipal de Emergencias en la Sala de Sesiones de dicho Concejo, estas en un horario de 08:00am a 01:00pm, en las siguientes fechas:

SESIÓN	FECHA	DÍA
002-2019	27 de febrero	Miércoles
003-2019	27 de marzo	Miércoles
004-2019	24 de abril	Miércoles
005-2019	29 de mayo	Miércoles
006-2019	26 de junio	Miércoles
007-2019	31 de julio	Miércoles
008-2019	28 de agosto	Miércoles
009-2019	25 de setiembre	Miércoles
010-2019	30 de octubre	Miércoles
011-2019	27 de noviembre	Miércoles

Anteriormente, dicho Comité sesionaba en la Sala de Capacitación de la Municipalidad; sin embargo, debido al nombramiento de nuevos miembros e integración de otras instituciones en el Comité, dicha sala nos es insuficiente a nivel de espacio, por lo que recurrimos al espacio del Honorable Consejo Municipal para llevar dichas sesiones. Por tanto, le solicito interponer sus buenos oficios en la gestión que corresponda para llevar a cabo dicha gestión, no sin antes manifestarle que nos comprometemos a mantener el orden de dicha Sala, tal cual se nos la faciliten." **SE RESUELVE AUTORIZAR EL PRÉSTAMO DEL SALÓN DE SESIONES- OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-441-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio MA-SIS-09-2019, del subproceso Inserción Social, el mismo solicita se apruebe la donación de parte del Municipio al Proyecto "Compra de uniformes para el proyecto Equipamiento Comunales", para la Escuela San Miguel de Turrúcares, detalle adjunto para mejor resolver. **Oficio MA-SIS-09-2019** para solicitarle de una forma muy respetuosa, la autorización para la Donación de la siguiente lista, de artículos a la Escuela San Miguel, del Distrito de Turrúcares, los cuales fueron adquiridos mediante el Proyecto, "Compra de Uniformes para el Proyecto de Equipamientos Comunales", por medio de una Contratación Administrativa, cuyo número de Procedimiento es el: 2018CD-000172-0000500001:

Descripción del bien, servicio u obra	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO UNITARIO MONTO TOTAL
1	CÓDIGO: 5310279892158001 UNIFORME PARA INTEGRANTES DE BANDA MUSICAL, LOGOS Y BORDADOS IMPRESOS EN FULL COLOR, CAMISA, PANTALÓN, GUANTES Y QUEPIS, VARIEDAD DE DISEÑOS, TELA DE EXCELENTE CALIDAD	C/U	30

SE RESUELVE AUTORIZAR PARA LA DONACIÓN DE ARTÍCULOS A LA ESCUELA SAN MIGUEL, DEL DISTRITO DE TURRÚCARES, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS MEDIANTE EL PROYECTO, "COMPRA DE UNIFORMES PARA EL

PROYECTO DE EQUIPAMIENTOS COMUNALES", POR MEDIO DE UNA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CUYO NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ES EL: 2018CD-000172-0000500001. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-442-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-CER-008-2019, de Desarrollo Cultural y Deportivo, el mismo solicita se apruebe la donación de parte del Municipio al Proyecto "entrega de uniformes HOGAR CASITA FELIZ y Equipos de Fútbol San Rafael Júnior del Distrito de San Rafael, detalle adjunto para mejor resolver." **SE AUTORIZA HACER EFECTIVA LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES EDUCATIVOS Y DE FÚTBOL QUE SE EJECUTARON MEDIANTE PRESUPUESTO ORDINARIO 2018. . OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-422-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Les remito para conocimiento, aprobación y autorización de firma del honorable Concejo Municipal el Oficio N° MA-PSJ-141-2019 suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos y Licda. Gloria Alfaro Delgado abogada del mismo Departamento, referente al Convenio de Administración de Área Pública de la Urbanización Las Fuentes en el Coyol de Alajuela, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela. **Oficio N° MA-PSJ-141-2019:** Le remito el Convenio de Administración de Área Pública de La Urbanización Las Fuentes en El Coyol de Alajuela suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela. Es importante considerar que el Concejo tomó acuerdo, en el que aprobó la suscripción del convenio y autorizo a la señora Alcaldesa a su firma. No obstante, ha sido práctica de la administración, remitir texto -convenio- para aprobación del Concejo previo a su firma." **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREA PÚBLICA DE LA URBANIZACIÓN LAS FUENTES EN EL COYOL DE ALAJUELA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL DE ALAJUELA.** Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Personería Jurídica número 3-014-0426316, representada por LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Alcaldesa de Alajuela, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N.º 2307-M-2018 de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho, para el periodo legal que inicia el 25 de abril der 2018 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante "LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL COYOL DE ALAJUELA, representada por MARLENE ISABEL LORIA LIZANO, mayor, divorciada dos veces, Administradora de empresas, vecina de El Coyol, Urbanización Sierra Morena, casa 3-4D, 2DA ETAPA, cédula de identidad número 1-0560-0894, en su calidad de Presidenta y representante judicial y extrajudicial de dicha Asociación, con personería jurídica número 3-002-061376, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en el Tomo: 125, Folio: 424, Asiento: 53526 de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, asignación de cédula jurídica decreto N° 34691-J, en adelante "la Asociación", Y; **CONSIDERANDO:** Que en el artículo N° 2, Cap. V de la

Sesión Ordinaria N°16-2016, celebrada el 19 de abril del 2016, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, aprobó la elaboración de un Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela, para el otorgamiento en administración del Área Pública de la Urbanización las Fuentes del Coyol, y en la Sesión Ordinaria N° 39-2018 del 25 de setiembre del 2018 dicho órgano aprobó la firma del presente Convenio. Que el inmueble indicado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Bienes Inmuebles bajo el folio real matrícula número 250332-000, propiedad de GERMAN FUENTES E HIJOS LIMITADA y actualmente dicho predio está en posesión municipal a espera del traspaso de las áreas públicas correspondiente. Que dicho convenio se realiza de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, al ser Dominio Municipal destinado a "Juegos Infantiles y Parque", igualmente se encuentra incluido en el mapa oficial de las áreas comunales, de modo que no se halla aún inscrito registralmente a nombre de este Municipio. Que el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, autoriza a las municipalidades a "concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 71 del Código Municipal estipula que la Municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos que sean idóneos a sus fines.

Que los numerales 19 y 20 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley No. 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades colaborar con las funciones de las Asociaciones de Desarrollo. Que el artículo 23 de la Ley indicada, autoriza a las Asociaciones de Desarrollo a la celebración de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines. **POR TANTO** CONVENIMOS EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA:** Que el inmueble destinado a uso público (Área Comunal) se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Bienes Inmuebles bajo el folio Real matrícula número 250332-000, identificado con el plano catastrado No. A-96061-1993, propiedad de GERMAN FUENTES E HIJOS LIMITADA y actualmente dicho predio está en posesión municipal a espera del traspaso de las áreas públicas correspondientes. **SEGUNDA:** Que, conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el acuerdo citado, en este acto la Municipalidad de Alajuela, permite el uso del inmueble descrito en la cláusula primera a la Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela, cédula jurídica número: 3-102-103866 con el fin de que la última pueda administrar el inmueble destinado para área comunal, descrita en el plano Catastrado No. A-96061-1993. **TERCERA:** Que la Municipalidad firma el presente convenio de administración de terreno con la Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela, cédula jurídica número: 3-102-103866, con el fin de que administren el área comunal de la Urbanización Las Fuentes del Coyol, y que a su vez dicha Asociación, facilite su uso al Grupo Guías y Scouts de la localidad. **CUARTA:** Que la zona pública de interés, ubicada en la Urbanización Las Fuentes del Coyol, se encuentra incluido en el mapa oficial de las áreas comunales de este Municipio, por lo que conforme al artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana citada es propiedad del Gobierno Local, por lo que la Asociación para la administración de dicha zona pública, requiere la firma del presente convenio. **QUINTA:** La Asociación tendrá derecho de usar el área comunal exclusivamente para los fines convenidos en el presente convenio y en caso de considerarse imposibilitada para continuar con su mantenimiento, deberá hacer entrega nuevamente en administración a la Municipalidad. **SEXTA:** La Asociación de Desarrollo Integral del Coyol de Alajuela, se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier actividad o mejora que se deba realizar al terreno, con el fin de que la Municipalidad de Alajuela autorice y pueda

ejercer, oportunamente, sus derechos o acciones legales que correspondan. **SÉTIMA:** La Asociación se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier uso del inmueble contrario a las cláusulas de este convenio, con el fin de que ésta pueda ejercer oportunamente las acciones legales o de otro tipo que correspondan. **OCTAVA:** Un representante de la Municipalidad tendrá derecho a inspeccionar una vez al mes al inmueble en horas hábiles y en presencia de un representante de la Asociación, con el fin de revisar el área pública y verificar el cumplimiento de este convenio. **NOVENA:** Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el inmueble, pasará junto con esta a la propiedad de la Municipalidad de Alajuela, sin que para ello deba reconocerse indemnización alguna. **DÉCIMA:** El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso de que la Asociación desaparezca jurídicamente y/o podrá ser rescindido unilateralmente en caso de que en cualquier momento la Municipalidad compruebe que se ha variado el destino del terreno o si se ha incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas. **DÉCIMA PRIMERO:** El presente convenio tiene una vigencia de VEINTICINCO AÑOS. Pasado ese plazo podrá prorrogarse, si con tres meses antes del vencimiento las partes no notifican su voluntad de darlo por terminado. ESTANDO LAS PARTES CONFORMES, DE COMÚN ACUERDO, DAMOS FE DE ELLO Y FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA, EL DÍA ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ES TODO." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, APROBADO ONCE VOTOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-415-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "En virtud del acuerdo N°-MA-SCM-2074-2018, se remite el informe del Proceso de Recursos Humanos, oficio N° MA-PRH-0774-2018 suscrito por la Licda. Andrea Porrás Cordero, Coordinadora de Recursos Humanos y por la Téc. Girlany Duarte Arroyo encargada de Reclutamiento y Selección de la Municipalidad de Alajuela. Oficio N° MA-PRH-0774-2018, En atención a la Moción y el acuerdo tomado por el Concejo Municipal artículo 11, Cap. Vil de la Sesión Ordinaria N° 45-2018 del 06 de noviembre del 2018, referente al nombramiento de familiares de funcionarios municipales me permito indicar: El único impedimento para ser funcionario municipal, se encuentra establecido en el artículo 127 del Código Municipal, el cual dispone: "No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales. La designación de alguno de los funcionarios enunciados en el párrafo anterior no afectará al empleado municipal cónyuge o pariente de ellos, nombrado con anterioridad." Por lo tanto, sólo esta norma puede ser utilizada dentro del control para "restringir el ingreso de familiares" a la institución, tal y como se indica en la Moción de referencia. En el marco de dicha prohibición, el Proceso de Recursos Humanos implemento dentro del Manual de Reclutamiento y Selección -cuya elaboración se llevó a cabo durante los años 2014 y 2015, con ocasión de la Auditoría Especial que llevó a cabo la Contraloría General de la República en cuanto a la gestión del Recurso Humano esta Municipalidad-, una modificación al formulario "Oferta de Servicios" para incluir un punto correspondiente a una Declaración Jurada (se adjunta copia). Adicionalmente, hemos diseñado un formulario que se proporciona a los integrantes del Concejo Municipal -tanto a los regidores como síndicos-, al momento de iniciar sus funciones en el mes de mayo, en el cual detallan su información personal y nombres de familiares, entre otros (ver copia adjunta). Al respecto, se cuenta con la información correspondiente a quienes iniciaron gestiones en mayo del 2016 y del período

anterior al actual. Sin embargo, conviene aclarar que, por no existir una relación de jerarquía de nuestro Proceso con los integrantes del Concejo, la información no fue proporcionada por todos los responsables. En cuanto al procedimiento de reclutamiento y selección en sí, es necesario indicar que los puestos no se traspasan por "herencia", en los términos utilizados en las consideraciones de la Moción de referencia. Sino que se tramita conforme a la normativa de rango legal que establece el Capítulo IV del Título V del Código Municipal, así como con base en el Manual de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos, el cual cuenta con su debida aprobación y divulgación desde el año 2015 y cuyo texto está disponible para cualquier interesado en la MUNINET (<http://muninet/default.aspx>). Ahora bien, con respecto a los puntos 1 a 4 de la Moción, debemos indicar que nos resulta imposible proporcionar la información en el plazo conferido, ya que el actual "Sistema Municipal de Planillas" únicamente contiene los datos referentes a los pagos de salarios, subsidios y similares. Al respecto, conviene recordar que la Auditoría Especial efectuada por la Contraloría General de la República entre los años 2014 a 2015, estableció entre sus disposiciones que se debe contar con un Sistema Integrado de Recursos Humanos, en cuya elaboración hemos trabajado con el Proceso de Servicios Informáticos desde hace varios años, de acuerdo con las prioridades institucionales. Por tal razón, la información requerida en la Moción del Concejo Municipal va más allá de una solicitud de información "pura y simple", sino que se declara como un asunto de tramitación compleja, según lo ha establecido la Sala Constitucional en el Voto N° 5279-1993: "... la gestión realizada... no puede considerarse una petición pura y simple, en la cual se deba dar respuesta en un plazo..., sino que por su naturaleza la gestión presentada... conlleva todo un procedimiento que debe de ser agotado previo a obtener la resolución del asunto... contando la administración con el plazo para resolver...". Sobre el particular, el Proceso de Recursos Humanos resuelve declarar compleja la tramitación de la gestión planteada por el Concejo Municipal y, en consecuencia, se suspende el plazo para brindar la respuesta de fondo a la solicitud de información de interrogantes en relación con los familiares de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela en la forma planteada; hasta tanto se cuente con la documentación necesaria. Para tales efectos, deberemos revisar en cada uno de los expedientes personales de los funcionarios nombrados en la actualidad y construir la información que nos sea posible, así como -eventualmente- solicitar dicha información por medio de una circular que se enviará al personal, en caso de ser necesario, y de lo cual informaremos en forma oportuna." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-447-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice ", se remite el oficio MA-ABI-95-2019 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles, a efectos de que sea resuelto el Recurso de Apelación interpuesto en contra del avalúo n° 063-AV-2016. Se adjunta el expediente original el cual consta de 69 folios (un tomo). En virtud de lo anterior, se les remite dicho recurso de apelación y se les solicita de la manera más respetuosa devolver el expediente original a dicha Actividad una vez resuelta la apelación correspondiente. **Oficio MA-ABI-95-2019** le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 063-AV-2016, realizado sobre la finca N° 348412-000, a efectos de resolver los Recursos de Apelación interpuestos a este departamento. Debe indicarse: Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 348412-000, distrito Garita, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentran omisos en la presentación de las declaraciones de bienes

inmuebles. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 063-AV-2016, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 348412-000, inscritas a nombre de Grupo Chibro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-236436. Que el avalúo administrativo N° 063-AV-2016, fue notificado mediante acta de notificación, al ser las 10:00 a.m., del día 7 de junio del 2016. Que, en fecha del 7 de junio del 2016, junto con la notificación del avalúo N° 063-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 348412-000. Que mediante el trámite N° 13260. de fecha del 24 de junio del 2016, el señor Fernando Enrique Chinchilla Arroyo, cédula de identidad N° 2-426-827, representante legal de Grupo Chibro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-236436, interpone recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 063-AV-2016 y la Imposición de la Multa a la ley N° 9069, realizado a los inmuebles inscritos al folio real N° 348412-000. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 063-AV-2016 y la multa según ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 22 de enero del año 2019. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación: adjuntamos el expediente N° 063-AV-2016, conformado con una cantidad de 69 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DICTAMINE APROBADO ONCE VOTOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-446-2019, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, se remite el oficio MA-ABI-94-2019 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles, a efectos de que sea resuelto el Recurso de Apelación interpuesto en contra del avalúo N° 062-AV-2016. Se adjunta el expediente original el cual consta de 70 folios (un tomo). En virtud de lo anterior, se les remite dicho recurso de apelación y se les solicita de la manera más respetuosa devolver el expediente original a dicha Actividad una vez resuelta la apelación correspondiente **Oficio MA-ABI-94-2019** Hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 062-AV-2016, realizado sobre la finca N° 348410-000, a efectos de resolver los Recursos de Apelación interpuestos a este departamento. Debe indicarse: Mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 348410-000, distrito Garita, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentran omisos en la presentación de las declaraciones de bienes inmuebles. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 062-AV-2016, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 348410-000, inscritas a nombre de Grupo Chibro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-236436. Que el avalúo administrativo N° 062-AV-2016, fue notificado mediante acta de notificación, al ser las 10:00 a.m., del día 7 de junio del 2016. Que, en fecha del 7 de junio del 2016, junto con la notificación del avalúo N° 062-AV-2016, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 348410-000. Que mediante el trámite N° 13259. de fecha del 24 de junio del 2016, el señor Fernando Enrique Chinchilla Arroyo, cédula de identidad N° 2-426-827, representante legal de

Grupo Chibro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-236436, interpone recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 062-A-2016 y la imposición de la Multa a la ley N° 9069, realizado a los inmuebles inscritos al folio real N° 348410-000. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 062-AV-2016 y la multa según ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 18 de enero del año 2019. q. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. h. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 062-AV-2016, conformado con una cantidad de 70 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DICTAMINE APROBADO ONCE VOTOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-465-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice “procede a remitir oficio 05-MA-PP-2019 mediante el cual el Proceso de Planificación envía para conocimiento del Honorable Concejo Municipal el IV entregable de la I etapa del proyecto Modelo de Gestión por Resultados para la Administración Pública. Oficio 05-MA-PP-2019 Por este medio se le adjunta el IV entregable de la I etapa del proyecto Modelo de Gestión por Resultados para la Administración Pública, con el ánimo de que sea de su conocimiento. Además, se le adjunta otro ejemplar para que sea enviado al Concejo Municipal para su conocimiento.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

PENDIENTES PRÓXIMA SESIÓN MOCIONES.

SIENDO LAS VEINTIÚN MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**